



Universidad
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Hacinamiento en el penal de Ayacucho en
función a la excesiva imposición de medidas
de prisión preventiva**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor

Bach. Rafael Palacios Wilber Vicente
<https://orcid.org/0000-0001-6711-2283>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar
los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú
2024**



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Rafael Palacios Wilber Vicente bachiller del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Rafael Palacios Wilber Vicente	DNI: 2007316	Firma
--------------------------------	--------------	-------

Pimentel, Mayo 30 de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Hacinamiento en el penal de Ayacucho e
n función a la excesiva imposición de me
didas de prisión preve**

AUTOR

Wilber Vicente Rafael Palacios

RECuento DE PALABRAS

13548 Words

RECuento DE CARACTERES

72678 Characters

RECuento DE PÁGINAS

48 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

305.9KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 25, 2024 7:02 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 25, 2024 7:03 AM GMT-5

● 23% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 20% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 17% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCION A LA
EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Aprobación del jurado

**DR. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Presidente del Jurado de Tesis**

**MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA
Secretario del Jurado de Tesis**

**MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del Jurado de Tesis**

HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCION A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Resumen

La tesis titulada “Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva”, presentó como problema ¿De qué manera la imposición excesiva de medida de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho?, proponiéndose como objetivo analizar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva. La investigación tiene un diseño cuantitativo-cualitativo, enfatizando el análisis de resultados y análisis documental, aplicando la encuesta como instrumento para el recojo de información. Entre los resultados se muestra una evolución progresiva de personas privadas de su libertad alojados en el penal de Ayacucho, habiendo sobre limitado la capacidad instalada en más del 330 por ciento, teniendo como principal razón de hacinamiento la aplicación excesiva de prisión preventiva. La investigación concluye que el principio de excepcionalidad es vulnerado y se vuelve arbitraria, debido a que los vencimientos de plazos, recopilación de información, vencimiento de tiempos establecidos y procedimientos complejos, ocasionen que se maneje de manera desproporcionada y sin justificación la prisión preventiva, concluyendo que la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

Palabras Clave: aplicación excesiva de la prisión preventiva, hacinamiento penitenciario, ordenamiento jurídico, procesos judiciales.

Abstract

The thesis titled “Overcrowding in the Ayacucho prison based on the excessive imposition of preventive detention measures”, presented as a problem: How does the excessive imposition of preventive detention measures affect the level of overcrowding in the Ayacucho prison? proposing as an objective to analyze the level of overcrowding in the Ayacucho prison, focused on the excessive application of preventive detention measures. The research has a quantitative-qualitative design, emphasizing the analysis of results and documentary analysis, applying the survey as an instrument for collecting information. Among the results, a progressive evolution of people deprived of their liberty housed in the Ayacucho prison is shown, having over-limited the installed capacity by more than 330 percent, with the main reason for overcrowding being the excessive application of preventive detention. The investigation concludes that the principle of exceptionality is violated and becomes arbitrary, due to the lack of information collection during the investigation, expiration within the established times, difficulty in investigating and finding complex procedures, causing it to be handled disproportionately and without justification of preventive detention, concluding that preventive detention influences the overcrowding of the Ayacucho prison.

Keywords: excessive application of preventive detention, prison overcrowding, legal system, judicial processes.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad penitenciaria en los centros de reclusión en América Latina, presentan una alarmante sobrepoblación, que impide al condenado un adecuado alojamiento, siendo muchos de ellos encarcelados por órdenes judiciales basadas en criterios de riesgo de fuga o presiones mediáticas. En el Perú la prisión preventiva se caracteriza por ser una medida de precaución para evadir un proceso penal como lo menciona. (Missiego,2021). Siendo muchas veces que los internos por prisión preventiva sean inocentes, producto de ello, se encuentran encarcelados por órdenes judiciales que solo pueden ser basadas en criterios como el riesgo de fuga o presiones mediáticas, es fundamental que todos los internos tengan un entorno digno para vivir, algo que actualmente no se cumple en ninguna cárcel del Perú, llegando muchas veces a tasas entre el 400% y 600% según reporte estadístico (INPE-2022). Es importante por lo tanto abordar de manera inmediata esta escasez de condiciones adecuadas de vida en los establecimientos penitenciarios a fin de asegurar el acatamiento a los derechos humanos y la justicia equitativa. Al estudiar la problemática a nivel internacional se destaca un documento cuya autoría corresponde a la Oficina de las Naciones Unidas que vela por combatir el consumo de la droga y el Delito (UNODC) (2021), donde se precisa que a nivel global (2019) se registraron 11.7 millones de personas en prisión, cifra de la cual 90.9% son hombres y el 9.1% son mujeres, el estudio agrega que en el periodo 2000 - 2019 la cifra de personas privadas de libertad se vio incrementada en aproximadamente 25%, escenario en el cual la tercera parte de la población reclusa se encuentra retenida sin sentencia judicial. Así mismo agrega que en el 18% de los países se presencia que los centros de reclusión se han vistos rebasados de población en aproximadamente un 150% generándose un hacinamiento de estos establecimientos y en consecuencia problemas que atentan contra los derechos como personas que son. En el caso de Ecuador, Molina (2023), describió que el hacinamiento en los centros penitenciarios de América Latina es un asunto de vieja data que a la fecha no se ha sido resuelto, encontrándose cárceles que albergan un número de personas de privados de libertad que supera largamente a la capacidad de su infraestructura, violándose de esta manera los derechos

humanos fundamentales de la persona que cumple una pena, sobre este asunto, Guerrero et al. (2023), indicaron que, cifras publicadas por la Defensoría del Ecuador, para el año 2020 la población penal de este país alcanzó un total de 41.039 personas, para una capacidad máxima instalada de 29.736, superando esta capacidad en un 38,8%, evidenciándose el hacinamiento. Así mismo refiere que aproximadamente 300 personas fueron asesinadas de manera violenta, enfatizando el fallecimiento de 200 reclusos en la cárcel más grande del país (Libertad Guayas No.1), situación que conllevó a los directivos de las penitenciarías a instar a las autoridades judiciales del país a la adopción de nuevas medidas que eviten situaciones violentas en este tipo de establecimientos y garantizar la seguridad de quienes están en prisión, así como también a velar que los responsables paguen por sus actos. En Argentina Harfuch (2018), sostiene que la complicación de la prisión preventiva como pena anticipada es una situación común en cada uno de los países sud-americanos, asevera además que un sistema procesal avanzado presenta a la prisión preventiva como alternativa de última ratio y de plazo inmediato, situación que no se presenta en Buenos Aires. En este contexto resulta indiscutible que los procedimientos jurídicos – penales de América Latina necesitan de modificaciones legislativas en lo procesal penal que impidan el hacinamiento carcelario. Por su parte Vásquez (2022), refiere a Peña (2007), explicando que la prisión preventiva radica en una medida de coerción personal y procesal válida, donde su legalidad resulta bajo ciertos presupuestos materiales y formales, observándose la presencia de ciertos requisitos legales a considerar en el momento de aplicar la prisión preventiva, sin embargo, los magistrados paraguayos alegando peligro de fuga y omitiendo algunas exigencias, vienen aplicando con exageración esta medida, vulnerando los derechos fundamentales de los imputados como el de la libertad. Estas decisiones propuestas por la autoridad legislativa resultan ser consideradas los orígenes del hacinamiento penitenciario, complicando la problemática penitenciaria. En otras economías como Perú, Callo (2023) expone que, el sistema penitenciario peruano se desarrolla en un contexto donde los diferentes establecimientos penitenciarios presentan un hacinamiento que supera toda expectativa, tal es el caso del penal de Chanchamayo cuyo hacinamiento supera el 550% de su capacidad instalada,

el caso de Jaén, donde la cantidad de reclusos es superior en 520% a la capacidad máxima de albergue, así como estos, en su mayoría los penales del país viven esta situación. El día 19 de junio del 2020 el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 5436-2014-PHC/TC-Tacna, resolvió DECLARAR a nivel nacional la vigencia de un estado de cosas inconstitucional refiriéndose al constante y fustigador hacinamiento de los lugares donde se purga condena y las duras carencias en el aforo del establecimiento, situación de los servicios básicos, estado de las habitaciones, entre otros; expresando su posible cierre si al finalizar el año 2025 no se supera el estado actual de los establecimientos. Ante su incumplimiento no quedará otra opción que impedir el funcionamiento de los mismos, hasta que la autoridad administrativa correspondiente garantice las condiciones precisas de reclusión; señala el documento que la irresponsabilidad de este escenario recae en las organizaciones públicas respectivas, lideradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Otros hechos son registrados por Cornejo y Rafael (2020), quienes refieren que los poderes que pertenecen a los individuos que habitan los penales en una situación de prisión preventiva se ven vulnerados, viven en condiciones inhumanas y durante el Covid - 19 muchos de ellos estuvieron expuestos al contagio e incluso a la muerte. Agregan que está demostrado que la medida de prisión preventiva, viene siendo empleada de una manera excesiva e innecesaria dentro de la administración del sistema judicial peruano, en consecuencia, concluyen que los derechos humanos de los reclusos sin sentencia condenatoria han resultado vulnerados de una manera definitiva hasta el extremo de que supuestos inocentes conviven en un espacio carcelario en condiciones precarias e injustas. Finalmente, el cierre temporal o permanente de los penales podría conllevar a otros problemas de tipo social como el aumento de la inseguridad ciudadana, la impunidad, y la violación de otros derechos humanos. Entonces el hacinamiento impide o limita que la cárcel sea menos represiva, sino todo lo contrario, sea desmedido, represiva y poco o nada socializante. Ramos (2023), en una entrevista realizada a la directora del INPE, Lic. Eufemia Rodríguez Loayza, sostiene que las cárceles de las ciudades de Huancayo, Chanchamayo, Ayacucho y Río Negro se encuentran en una situación de hacinamiento extremo, con una población carcelaria que supera el 300%, los internos son personas que en un porcentaje superior al 60% se

encuentran en una situación de no condenados, provocándose el hacinamiento y sus problemas colaterales que complican la problemática carcelaria. Al estudiar la problemática a nivel internacional, Verdugo (2023) en su artículo realizado sobre la realidad penitenciaria de Ecuador, logró concluir que, el sistema penitenciario de dicho país es muy deficiente, por lo que, los fines del derecho penal penitenciario no se logran concretizar, a ello se suma uno de las trascendentales dificultades de Latinoamérica como lo es la sobrepoblación penitenciaria. Ariza y Torres (2019), en su investigación en la que pretendió definir el hacinamiento penitenciario, logró concluir que, el hacinamiento penitenciario es un estado de afectación sistemática de los derechos esenciales de los internos que consiste en la sobrepoblación penitenciaria y los escasos aportes de las políticas públicas del estado para resolver el problema de pluralidad de habitantes en las cárceles. Cote & Darío (2016), en su investigación titulada, "Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Libre de Colombia, en su conclusión expresa: En conclusión, se encontró que las principales razones del sistema de justicia penal colombiano, el encarcelamiento de presos en el centro de seguridad media en Cúcuta, la falta de política pública supera el problema de la sobremarcha. Prisiones, obviamente; además, fue introducido por el fracaso de la Política Penal Nacional; a lo primero se agrega también la escasa voluntad política a fin de superar la dificultad; Así como el uso indistinto y descomunal de ataduras; la inacción de nuevas leyes que mejoren los requisitos de la póliza de seguros, la estrategia para una mayor aplicación de la criminalidad y el aumento de las penas, entre otros, han hecho de las cárceles una reserva pública. Para el caso de Perú, A nivel nacional, Collazos (2020) en su tesis de grado, pretendió justificar la afiliación de la gracia penitenciaria y puedan ser excarcelados quienes ante presenten una situación piadosa y así poder deshacinar los centros penitenciarios, logró concluir que, el hacinamiento penitenciario justifica que se incorporen dentro del código de procedimientos penitenciarios, lo que permitirá la garantía de los derechos de los internos. Así mismo Alvarado (2019) en su investigación en la que pretendió analizar el sistema penitenciario de la provincia del Callao, la cual se realizó con aplicación del método cualitativo, logró concluir

que, el hacinamiento penitenciario es una situación de inconstitucionalidad que incluso fue determinado así por el Tribunal Constitucional y que el INPE no realiza gestiones públicas para revertir los efectos de dicha inconstitucionalidad. Terrones (2017), en su investigación titulada, *“Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” en la provincia de Huaraz”*, expresa, que concurre una situación moderada del exceso de población penitenciaria y el trato que se otorga a los internos que se encuentran sentenciados ha mencionado, esta relación se encuentra determinada por el Rho de Spearman 0.693 ante un grado de significación estadística representado por $p < 0,05$. Trujillo (2017), en su investigación enfocada al hacinamiento de las cárceles por una situación de la falta de eficiencia de los *programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017*”, en su conclusión expresa: que existe una relación entre la cantidad de personas en prisión y los programas de repatriación de internos en la cárcel de Tarapoto para la temporada 2017. El valor del cuadrado calculado medido por la información obtenida de las herramientas de recolección de datos, (13.20) es mayor que el valor de la tabla (9.49), por lo que la correlación entre los dos tipos es baja. Por su parte Meza (2016), en su investigación titulada, *“El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad”*, tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho penal de la Pontificia Universal Católica del Perú, en su conclusión expresa: Se puede decir que el uso de mano de obra es obligatorio durante la ejecución de una pena de prisión legal y está respaldado por tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. El propósito de su uso es contribuir a la renovación del poder judicial y buscar seguridad y seguridad social, su naturaleza del trabajo está reconocida por la Constitución y su aplicación no puede violar la dignidad humana. La investigación denominada "Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima" desarrollada por Mollehuanca, R y Santamaría, E. (2018) llegan a la conclusión de que el hacinamiento en las cárceles genera una serie de conflictos que vulneran los derechos de los internos, incluyendo su salud e integridad personal. Además, señalan que las normativas que regulan el sistema

penitenciario no se aplican correctamente, lo que impide alcanzar el objetivo de la pena, que es la resocialización del interno. Este análisis refleja una situación particular en el país, donde si bien existen normativas jurídicas modernas, como las relacionadas con el proceso penal que están estrechamente ligadas a la Constitución Política, su implementación sufre de distorsiones por parte de los jueces penales. Estos jueces asignan la prisión preventiva no con el propósito de proteger los derechos fundamentales y asegurar la comparecencia del imputado al proceso, sino más bien como un medio encubierto para adelantar la eventual imposición de la pena. A nivel local, Mechán (2020) en su investigación, en la que pretendió conocer las razones diversas que conllevan a la existencia de un hacinamiento penitenciario, logró concluir que, una de las principales situaciones que contribuyen con el problema de estudio es el exceso y abusivo uso de la prisión preventiva, por cuanto en los establecimientos penitenciarios se observan gran cantidad de presos preventivos. Por su parte Larios (2019) en su investigación de grado, en la que pretendió analizar la problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, en la cual aplicó un método de investigación de tipo cuantitativa, logró concluir que, uno de los principales problemas que se presente en el penal de Picsi es el hacinamiento penitenciario y la falta de recursos para atender las necesidades básicas de los reclusos. Castañeda (2018), en su investigación enfocada en *“la vulneración a los derechos fundamentales de los reos, ante el hacinamiento del centro penitenciario de Picsi- Chiclayo”*, en su conclusión expresa, que, a nivel nacional, las cárceles están sobrepobladas, en muchos casos el 60% de los presos cumplen con el número de servicio, pero no sentencian, esto es resultado del abuso de las ataduras. Centro Penitenciario de Chiclayo - Ex Picsi está sobrepoblado con más del 180% de su capacidad máxima. La presente investigación nos permitirá identificar el proceso penal de Ayacucho mediante la instalación de una prisión preventiva, que le permite al gobierno asegurar la lucha contra el crimen y porque es responsable de hacer cumplir las leyes y reglamentos para mejorar la gobernabilidad, justificando su implementación de prisión preventiva que afecta el hacinamiento en la prisión de Ayacucho, la misma que surge como consecuencia de la constatación del alto porcentaje de internos en el penal de Ayacucho, conocido como el "sobregiro penitenciario", problema que permite la valoración y estudio de una variedad de

formas, tales como: encarcelamiento, requisitos penitenciarios de prevención y condiciones de vida. Esta investigación es práctica porque ayudará al mejoramiento del hacinamiento penal en Ayacucho en función a la excesiva imposición de las medidas de prisión preventiva y poder establecer soluciones eficaces para la problemática planteada. ¿De qué manera la imposición excesiva de medida de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho?

Hipótesis

Una excesiva imposición de medidas de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva.

Objetivos específicos

- a) Evaluar la situación del hacinamiento en el penal de Ayacucho.
- b) Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- c) Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- d) Evaluar los tiempos que implica solucionar el estado jurídico de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

Dentro de la teoría relacionada al tema, se abordan dos variables de estudio, la primera corresponde al hacinamiento penitenciario y la segunda a la prisión preventiva.

El hacinamiento penitenciario, Para Irribarren (2020), tratar sobre el hacinamiento no se limita únicamente a la sobrepoblación que presente cada reclusorio, sino que además debe tenerse en cuenta “el cumplimiento de estándares básicos respecto a la infraestructura de estos establecimientos relacionados de forma directa con el espacio del que en la realidad dispone la persona recluida”. En tal sentido, el TC expresa que el centro penitenciario o de reclusión debe garantizar no únicamente un apropiado número de personas que este puede albergar, sino que además el correcto ejercicio de los derechos fundamentales no restringidos de cada uno de los reos.

La prisión preventiva, Escalante (2021), sostiene que también es denominada prisión provisional y resulta ser la medida restrictiva de mayor gravedad para las personas, se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal, es aplicable al imputado inmerso a una investigación penal, requerido por la autoridad de la acción penal y permitido de manera exclusiva por el Juez de la investigación preparatoria. Esta figura procesal ha resultado ser imprecisa, y discutida en la sociedad; toda vez que se presencia carencia de predecir la extensión de las resoluciones que den solución a la demanda de medidas cautelares; se observa falta de uniformidad de criterios en las instituciones competentes como el Ministerio Público, Poder Judicial y Tribunal Constitucional, generándose uso indebido de la medida. El abuso de esta medida ha contribuido a la construcción de diversos escenarios donde se exhiben violación de los derechos primordiales de los acusados, que con asiduidad se ven obligados a soportar el extremo de esta disposición en situaciones donde la libertad era la anómala excepción. Hablar de la prisión preventiva, involucra al compromiso del Estado para con los delincuentes que ejecutan actos delictivos en contra de los bienes legalmente notables y contra los que corresponderá aplicar alguna disposición, por lo menos de carácter perentorio, dada la trascendencia del daño.

Teoría garantista

El modelo garantista como teoría del derecho y como guía de Estado, plantea tanto la crítica como la superación de la diferencia entre las normas y la realidad; en este sentido posee gran potencial para promover estudios e investigaciones sobre todo en el campo del derecho. Ferrajoli (2023) sostiene que el garantismo: mantiene un respeto para el cumplimiento de los derechos fundamentales, en razón de que garantiza un debido proceso y en consecuencia las autoridades jurisdiccionales deben optar por respetar, y así certificar la solidez de estos derechos establecidos en la Constitución. Esta teoría refiere que el investigado cuenta con derechos fundamentales y dispone de garantías procesales como un debido proceso, así mismo cuenta con una defensa y principio de proporcionalidad. Mostrándole la supremacía de la libertad, recomendando a otras medidas alternativas que no sean la prisión preventiva. Para Moreno (2007), el “garantismo” de Ferrajoli, es un modelo de derecho enfocado a la caución de los derechos personales. De acuerdo a las tipologías de derechos en soporte de los cuales se predicen las “garantías”, es decir los procesos aptos para certificar su efectiva tutela o satisfacción. Entre los diferentes tipos de garantismo, está el propietario, dirigido para delinear el sistema de garantías puestas en protección del derecho de propiedad y del resto de derechos patrimoniales; el garantismo liberal, y particularmente penal, que designa las técnicas acomodadas en defensa de los derechos de libertad, con preponderancia la libertad personal, contra las intervenciones punitivas injustas de tipo policial o legal; de garantismo social destinada a designar el grupo de las garantías encaminadas a compensar los derechos sociales, entre ellos los derechos a la salud, a la educación, al trabajo y otros; de garantismo civil para elegir las garantías situadas en tutela de los derechos civiles de autonomía negocial, pero además los límites asignados al ejercicio de tales derechos en tutela de los derechos de los colaboradores o de los consumidores, o bien en cuidado del ambiente y de la competencia; y, finalmente, de garantismo internacional para destinar el conjunto de las garantías, lastimosamente alejadas casi por completo, pronosticadas en tutela de la paz y de los derechos fundamentales determinados en las diversas cartas, declaraciones, tratados y convenciones de derecho internacional. En todos estos contenidos, el

“garantismo” se alinea como la otra cara del constitucionalismo, así como las garantías son la otra cara de los derechos constitucionalmente establecidos, a los cuales aseguran el máximo grado de efectividad.

Teoría cautelar

La teoría cautelar menciona que esta disposición es de carácter particular y temporal, en consecuencia, corresponde obedecer a un plazo razonable. Miranda (2015) sostiene que, la medida no es sancionatoria, entonces no es considerada como pena, sino resulta ser cautelar e instrumental; se dictan sólo cuando se demuestre la autenticidad de que el imputado haya realizado un hecho delictivo para de esa manera asegurar el proceso penal y una futura sentencia. De otro lado, la teoría cautelar es tomada como una protección estatal y requerida de coerción, para lograr el fin del proceso probando las acciones del Estado con su poder coercitivo, debiendo respetarse los derechos fundamentales que dispone toda persona. La teoría cautelar en el contexto del derecho procesal penal se refiere al conjunto de principios y fundamentos que justifican la aplicación de medidas cautelares, incluida la prisión preventiva, durante el proceso penal. En esencia la teoría trata de equilibrar dos intereses fundamentales: el derecho a la libertad personal del imputado y la necesidad de afirmar el desarrollo efectivo del proceso judicial, la ejecución de la justicia y la defensa de la sociedad. Las medidas cautelares, y de manera particular la prisión preventiva, son creadas como herramientas extraordinarias que únicamente deben aplicarse en caso otros medios menos restrictivos no son suficientes para asegurar estos objetivos. La teoría cautelar busca garantizar:

Aseguramiento del proceso, avalar que el acusado se encuentre disponible para la realización de actos procesales esenciales, impidiendo el riesgo de fuga.

Protección de sociedad, rige para casos donde se presencia un peligro concreto y grave de que el acusado realice nuevos delitos, la medida busca resguardar a la sociedad.

Prevención de la prueba, advertir que el imputado logre destruir, variar, ocultar, o influir de manera negativa en la evidencia o en los testigos. La aplicación de la teoría cautelar debe corresponder siempre a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, es decir, que cualquier medida cautelar debe encontrarse legalmente establecida, ser estrictamente necesaria

para asegurar los fines del proceso, proporcional al hecho imputado y a los riesgos que se pretenden evitar, y aplicarse por el tiempo estrictamente indispensable. La teoría cautelar también involucra un análisis del contexto bajo las cuales se aplican estas medidas, especialmente la prisión preventiva, buscando siempre alternativas menos lesivas que puedan asegurar igualmente los fines del proceso penal, como podrían ser la presentación periódica ante el juzgado, la prohibición de salida del país, o el uso de dispositivos electrónicos de control. Resumiendo, la teoría cautelar explica la justificación, los límites y las circunstancias para el desarrollo de las medidas cautelares dentro del proceso penal, buscando un equilibrio entre el derecho a la libertad del imputado y los intereses de la sociedad y la justicia.

Conceptos básicos

Definición de hacinamiento.

Según la primera perspectiva, Mullen (1985, citado en Quillahuaman y Quillahuaman, 2021) indicó que “el hacinamiento es el producto de un escueto cálculo cuantitativo en la que se determina la sobrepoblación, poseyendo como base la capacidad máxima de albergue definido en los planos originales. La segunda perspectiva, se sustenta en la densidad, es decir, se establece el nivel de relación de la población intramural con el espacio real que puede disfrutar. El asunto no gira aquí en función a la disponibilidad que posee el albergue para los detenidos, considerando el espacio de la celda y los cupos a recibir, sino en el área que dispone cada reo”. Ariza y Torres (2019), sostienen que, durante las tres últimas décadas, uno de los estándares de mayor uso para evaluar la gravedad de la situación penitenciaria ha correspondido a la medición oficial de albergue de los establecimientos para compararla con el número de reos. Pese a la intensa discusión que a nivel local se ha presentado sobre la definición del hacinamiento, los autores han asumido una definición simple, que se sustenta en el resultado de hacer un comparativo entre la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de reos que este alberga, renunciando a otras aproximaciones de mayor exigencia en términos de garantía de derechos. Por su parte Basilio, Roazzi & Escobar, (2017), refieren que el hacinamiento carcelario, es una realidad trágica en nuestro país que se remonta en tiempos

de época antigua con la llegada de los españoles, sin embargo, en esa etapa no se contemplaba la prisión como un dispositivo de corrección; hasta que, en el año de 1825, Simón Bolívar delineó las penitenciarías correccionales junto con el Código Penal.

El hacinamiento como capacidad instalada

Es muy posible que el elemento más habitual sobre hacinamiento es aquel que surge de la comparación entre la capacidad instalada que dispone un establecimiento y su cotejo con la cantidad de personas que aloja. Desde esta óptica, el hacinamiento resulta de una operación cuantitativa simple en la que se determina la demasía de población, teniendo como fundamento el número de cupos precisados en los planos originales de los establecimientos (Mullen, 1985). Tomando en consideración una demanda creciente de cupos y una disponibilidad de celdas con cantidad estable, los indicadores de hacinamiento mostrarán una tendencia creciente y firme. Esta situación macro y anómala se enfoca también en pensar cuántas personas ingresan al sistema y el tiempo que permanecerán en este. Clear & Schrantz (2011). Estas discusiones resultan de interés para el diseño de políticas públicas y en el ambiente judicial se ha discutido con amplitud si este acercamiento al hacinamiento es suficiente por sí misma al actuar como un peón de un proceso de judicialización de las situaciones de reclusión. Entonces, comprender que un cupo carcelario está representado por un bien material para descansar y un área mínima en un dormitorio es problemático, ya que se debe contemplar que en la prisión se presentan otras prioridades de la vida diaria que significan mucho más que el ocupar una celda. En términos simples, un cupo carcelario completo no sólo significa el espacio del dormitorio, sino que además debe ofrecer la disponibilidad de un espacio común al aire libre, ambientes para el aseo personal, de alimentación y para actividades que involucren reintegrarse a la sociedad.

El hacinamiento como densidad

Otro enfoque del hacinamiento establece la relación entre la población intramural y el espacio que realmente los reos pueden disfrutar. El tema aquí no gira en razón de la capacidad del hospedaje dispuesta en celdas y cupos, sino en el espacio real que dispone un determinado establecimiento. Este asunto de la densidad poblacional facilita la detección de aspectos como: la disponibilidad y

el acceso a espacios comunes de tipo educativo, laboral, deportivo e incluso la vulnerabilidad a ciertas formas de violencia (Mullen, 1985). Lo sustancial es que pudiendo existir cupos dentro de un establecimiento, el espacio no resulta suficiente y único para que los detenidos puedan vivir en la cárcel, en razón que la celda no es la única zona para que los internos pasen sus plazos de privación de la libertad.

Definición de Prisión preventiva.

Bazán (2017), refiere que esta también es conocida también como detención preventiva o prisión provisional, está regulada en los artículos 268 a 285 del Código Procesal Penal (CPP). Es considerada una medida cautelar o restrictiva impuesta por el órgano jurisdiccional, la misma que tiene por propósito limitar de forma temporal la independencia del imputado de la manera más drástica posible, a efectos de conseguir la segura aplicación de la ley penal.

Antecedentes históricos de la prisión preventiva

En cuanto a la prisión preventiva, el contexto exige señalar los principales antecedentes históricos y que en América Latina han evolucionado de forma muy significativa durante las dos últimas décadas, las diferentes reformas del sistema han impulsado al mayor número de países de Latino América dejar de lado el sistema inquisitivo acostumbrado que acogía esta medida de precaución obligatoria como una regla general, supliéndolo por un sistema acusatorio ya como una excepción. Tal evolución normativa ha afectado con diferente nivel de intensidad a cada país, pero todos ellos con el único propósito de poner fin a las injusticias de los derechos personales más destacados en el sistema penal burocrático, lento y deficiente. En el contexto peruano la prisión preventiva ha evolucionado a través de las distintas normativas, como lo contenido en el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863, aquí la prisión preventiva se normalizaba mediante la Captura, Detención y Prisión de los reos, en el Título VI, art. 70º al 76º; encontrando en el artículo 73º que normaba la Prisión de Formas, aquí “se tenía realizada la detención y puesto a la decisión del Juez, quien de las diligencias iniciales lo podría considerar inocente y otorgarle libertad, caso contrario declarar culpabilidad del enjuiciado librando mandamiento de prisión en forma. En el año de 1920 a través del Código de enjuiciamiento en materia criminal; se promulgó por Ley 4919, teniendo vigencia

hasta el 17/03/1940; en mencionado Código se normaba el tema, llamado Principio de la Instrucción y Detención del acusado en el Título V del Libro Primero. Posterior a ello, mediante la Ley N.º 9024 – Art. 81 (1940), se determinó la detención provisional del imputado. Ya en 1991, en el Código Procesal- Art. 135 prescribe la disposición de detención, y para declarar fundada una prisión privativa debería sustentarse en parámetros a cumplirse; sin embargo, tal norma se modificó por la Ley 27226 (17/12/1999) y la Ley 27753 (09/06/22), variación que instauraba el hecho que "no formaba elemento probatorio suficiente la situación de integrante de directorio, socio, accionista, o asociado en caso el delito imputado haya sido cometido en el transcurso de una actividad ejecutada por una persona jurídica de derecho privado. El escenario expuesto perseguía establecer que el compromiso penal es personalísimo, entonces, tendrán responsabilidad en la medida que estén involucrados en el hecho delictivo, excepto si hubiere otros elementos vinculantes al imputado con la autoría del hecho delictuoso; así se demarco la profundidad del peligro procesal, demandando para la consideración del riesgo de fuga la presencia de "elementos probatorios suficientes que lo determinen". Con fecha 09 de mayo del 2006 se publica la Ley 28726 que modifica el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal de 1991, estableciendo que para decidir una detención preventiva, la condena probable debe ser superior a un año y no cuatro años; o que concurren elementos probatorios sobre la habitualidad del acusado del delito, determinando que para demarcar el mandato se establecía cuando "la sanción a imponerse o la suma de ellas supere al año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del acusado del delito". Sin embargo, en fecha (19/01/2010) por Ley 29499 se varía el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991 y se instituye como exigencia de la detención preventiva, que la ordenanza a imponerse supere a los 4 años de pena privativa de libertad. Finalmente, en el 2004, el Nuevo Código Procesal Penal - Art.268, presenta los presupuestos materiales de la prisión preventiva, e introduce en los Arts.269 y 270, el proceso para establecer cuándo en cada caso se presencia el peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Principios de la prisión preventiva

La prisión preventiva como medida provisional que limita de forma drástica el

derecho a la libertad personal se circunscribe en dos principios relevantes (San Martín, 2014).

Principio de intervención indiciaria: Principio que se encuentra relacionado de manera directa con el primer presupuesto del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), en el cual se establece que estén fundados graves elementos de convicción, es decir que concurren señas o hechos razonables relacionados entre sí y que sean precisos para comprender la presencia de fundamentos que limiten el derecho a la libertad de una persona.

Principio de proporcionalidad: Principio que indica la proporcionalidad que debe existir entre la prisión preventiva, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, a su vez se debe contemplar la gravedad del delito cometido. Este principio contempla tres sub principios:

Adecuación, cuando la medida de prisión preventiva resulta ser la más adecuada para lograr el fin legítimo que el proceso persigue.

Subsidiariedad, refiere que la prisión preventiva se emplea como último recurso. Necesidad, indica que la medida de prisión preventiva muy aparte de su utilidad propia de alcanzar el fin procesal, estos resultan imposibles de alcanzarlos mediante otra medida.

Principio de legalidad procesal: Refiere que la prisión preventiva es posible de aplicar sólo en situaciones exclusivas previstas en la ley, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los presupuestos materiales contemplados en el NCP, Art. 268, adicionalmente debe considerarse el plazo y forma para la aplicación de la medida cautelar, debiéndose respetar las garantías procesales que la ley otorga a toda persona detenida.

Principio de taxatividad: Principio estrechamente relacionado con el principio de legalidad, indica que sólo es posible aplicar medidas coercitivas reguladas en la ley procesal penal, el fiscal no podrá requerir ni el juez utilizar una medida no regulada en el ordenamiento jurídico.

Principio de razonabilidad: La razonabilidad de la medida demanda elementos de convicción que, por un lado, se evalúen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que resulten graves y fundados que lo relacionen como autor o partícipe del mismo (Cáceres, 2009).

Principio de motivación de la resolución: Este principio, al tratar de un

derecho tan importante como la libertad, exige que la resolución que ordena la privación de la libertad personal debe ser rigurosamente justificada, debiendo considerar requisitos precisos como los estipulados en el NCPP, artículos 254 y 271 en sus incisos 2 y 3 respectivamente, referidos a la exposición breve de los acontecimientos y de los elementos de convicción, citar las normas legales vulneradas, el propósito que la medida persigue, el periodo de tiempo que comprende la medida cautelar y la comprobación de su correcta ejecución.

Principio de presunción de inocencia: Comprendido en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política del Perú, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 11 inc. 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14 inc. 2) entre otros cuerpos normativos, es considerado uno de los más relevantes dentro de las garantías del ámbito procesal penal. Este principio ofrece al presunto implicado en el delito, la condición de inocente, debiendo ser tratado como tal durante el proceso investigativo y se pueda evidenciar lo contrario, mediante una sentencia firme. El Dr. Ortiz Nishihara (2013) destaca el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva en las Américas, refiriendo que esta medida resulta ser la más severa a aplicarse a un imputado, razón por la que su aplicación debe ser excepcional.

Presupuestos de la prisión preventiva

Los criterios para dictar esta medida se encuentran detallados en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal, imponiéndose un conjunto de criterios, que de manera simultánea deben cumplirse:

- a) Que las razones para sospechar que el inculcado participó en el acto delictivo en cuestión son sustanciales y fidedignas.
- b) Que la pena máxima asignada supere los cuatro años.
- c) Considerar el historial del acusado y peculiaridades del caso para evitar los riesgos de fuga y el peligro de obstrucción a la investigación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la presencia de evidencias razonables sobre la pertenencia del imputado a una organización criminal, y la situación de que pueda hacer uso de medios que facilitan la fuga del imputado y/o la de otros imputados, o para obstruir la indagación de la verdad, también se considera un requisito material para establecer una orden de prisión preventiva (artículo 268.2

del Código de Procedimiento Penal).

La existencia de pruebas contundentes y corroboradas que vinculen al acusado con la comisión o facilitación de un delito. Esta premisa resulta ser el fundamento del Fumus boni iuris (Del Rio, 2008, p. 633), que insta a que debe ejecutarse un juicio de verosimilitud sobre el derecho refutado. La verosimilitud corresponde a la posibilidad de que concurra una realidad jurídica que vincule al imputado mediante la individualización de la prueba con un definitivo hecho punible", siendo para ello necesaria la existencia previa de una acusación formal que declare el grado de participación delictiva. (Cáceres, 2002, p. 196).

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú N° 626 - 2013 - Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2016, resulta ser un precedente vinculante, es decir, de aplicación imperativa por todos jueces del Perú, instituyendo dos requisitos adicionales que corresponden a la proporcionalidad y duración de la medida de prisión preventiva, los mismos cuya aplicación es obligatoria en todos los casos de prisión preventiva, ya que la sentencia casatoria es vinculante. En este sentido, cuando el fiscal solicita esta medida cautelar personal, el juez debe observar ahora cinco requisitos (elementos de convicción graves y fundados, pronóstico de pena, peligro procesal, proporcionalidad y duración); lo que ha llevado a cuestionar si estos dos requisitos adicionales se refieren simplemente al contenido de la motivación y fundamentación de la medida y que pueden subsumirse en la tríada de gravedad, pronóstico de pena, proporcionalidad y duración.

Características de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida que a diferencia de otras es impuesta por el Juez de investigación preparatoria por requerimiento del Ministerio Público mediante una audiencia pública en la cual participan el fiscal y el litigante acompañado del imputado, entre sus características más destacadas tenemos:

Excepcionalidad, refiere a que es una medida aplicada sólo en casos extremos, situación en la que es imposible aplicar otras medidas coercitivas o que de aplicarse no alcanzarían a obtener los mismos resultados. La regla general consiste en ser procesado con una medida menos grave como es la comparecencia restringida, en la cual se obliga a no deberá cambiar de domicilio ni ausentarse del mismo sin consentimiento del juez; concurrir a cada una de las

diligencias programadas por la autoridad judicial o por el Ministerio Público; así mismo se restringe asistir a lugares de dudosa reputación y comunicarse con determinadas personas. (Arbañil, s.f.)

Temporalidad, considera que la prisión preventiva es una medida no definitiva, mucho menos una pena anticipada, su carácter es de tipo temporal y se dicta por un periodo de tiempo específico en el cual se aseguran el proceso de investigación y el proceso penal. Vencido el plazo establecido y no existiendo sentencia de primera instancia, el Juez de oficio por requerimiento de las partes determinará la inmediata liberación del imputado, sin perjuicio a que se imponga medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

Es una medida variable, como toda medida cautelar, está sujeta a cambios; es decir, puede concluir si se registran nuevos elementos de convicción para que no concurran los motivos que fijaron su imposición y resulta forzoso sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto es conocido como cesación de la prisión preventiva. Si los nuevos elementos de convicción propuestos cuestionan a los primeros, es evidente que la medida impuesta ya no sea razonable mantenerla y en consecuencia debe ser sustituida.

Finalidad de la prisión preventiva

De ordenarse la prisión preventiva, esta tiene como único fin garantizar que el proceso no se vea obstaculizado. Ello no representa un adelanto de la condena, sino que se busca llevar a cabo las investigaciones de una manera adecuada y se pueda sancionar de acuerdo a lo expresado en la legislación. Loza (2013) expresa que esta medida tiene como propósito instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto aseverar la presencia del imputado y sancionar como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena. Por su parte Del Solar (2020), sostiene que la aplicación de esta medida es necesaria e importante en los casos donde existen y se da cumplimiento a los supuestos regulados por ley para su obligación. La aplicación de la prisión preventiva como respuesta al clamor popular se desnaturaliza jurídicamente de la imposición de tal medida. Intentar hacer creer a la sociedad que en un escenario donde las autoridades impongan medidas de prisión preventiva están garantizando nuestra seguridad es una situación

errónea, pues se impone tal sanción sin verificar objetivamente los requisitos exigidos por ley.

Medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva

Del Río (2016), sostiene que, en el sistema procesal peruano, el Juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida. Estas medidas opcionales están contenidas en el nuevo Código Procesal. Un dato esencial, es considerar que las medidas cautelares personales en su totalidad son alternativas para aseverar el desarrollo y resultado del proceso penal. Esto significa que todas desempeñan estas funciones, mediante la necesidad de neutralizar el riesgo de fuga y/o de obstaculización. El asunto clave, resulta que la medida subsidiaria; la última alternativa, la medida excepcional, es la prisión preventiva. Posiblemente el descubrimiento más significativo es que las medidas alternativas siempre poseen presupuestos específicos. Es forzoso su desarrollo por la doctrina, para no extinguir la teoría cautelar en una dicotomía: prisión preventiva vs. comparecencia; donde, el único alegato de la comparecencia resulta ser la no aplicación de la prisión preventiva.

Derechos Humanos

Guevara (2019) explica que, en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se indica que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos o denominado Pacto de San José contempla el Derecho a la Libertad Personal, describiendo que es derecho de toda persona, tener libertad y seguridad personal, además contempla que ninguna persona debe ser privado de su libertad física, excepto por las causas y en las condiciones expuestas por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las normas dictadas conforme a ellas. Así mismo se indica que la persona no puede ser detenido de forma arbitraria, debiendo ser informada y notificada sin demora sobre las razones de su detención. De ser retenida o detenida, la persona debe ser trasladada ante un juez o funcionario autorizado a la brevedad posible a fin de ejercer funciones judiciales y adquirir el derecho a ser juzgado de forma oportuna o disponer su libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad estará

restringida a cauciones que aseveren su comparecencia en el juicio. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. Las leyes prevén que toda persona que vea en riesgo su libertad está en todo el derecho de recurrir a un juez o tribunal competente con el propósito de que éste resuelva sobre la legalidad de tal amenaza, tal recurso podrá ser interpuesto por el afectado o por un tercero. Entre otros derechos, se indica que las personas no pueden ser detenidos por deudas, este principio no restringe las disposiciones judiciales ante incumplimientos de deberes alimentarios. (Convención Americana de Derechos Humanos Art. 7). Por su parte, en su artículo 9 el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, señala el derecho que tiene todo individuo a la libertad y a la seguridad personal, describiendo que ninguna persona de forma arbitraria podrá ser doblgado a detención o prisión a excepción por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento determinado en ésta. El documento también considera que, en el momento de la detención de una persona, esta deberá ser informada y notificada de forma inmediata sobre las razones acusatorias. La persona privada de su libertad por causa de una infracción penal será conducida sin demora alguna ante un juez u otro funcionario que la ley autorice para el ejercicio de funciones judiciales, con derecho a ser juzgada en un plazo razonable o disponer de su libertad. En el caso de la prisión preventiva, esta no debe ser la regla general, pudiendo su libertad estar sujeta a garantías que aseguren la comparecencia del acusado durante el proceso judicial. La persona privada de su libertad tiene el derecho a acudir ante un tribunal, con el propósito de que al plazo más inmediato éste decida sobre la legalidad de su prisión, así mismo la persona detenida de forma ilegal o presa, está en el derecho a exigir una reparación.” (Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Art. 9).

II. MATERIALES Y METODOS

Tipo de estudio:

El presente estudio presenta una metodología básica, obtenida de artículos científicos, revistas indexadas sobre problemas existentes de hacinamiento carcelario. Realizando un análisis descriptivo a través de diversas teóricas a fin de determinar soluciones. (Hernández, 2018, p. 564).

Diseño:

La investigación tiene un diseño cuantitativo-cualitativo porque enfatiza el análisis de resultados y análisis documental o reseñas, de tipo no experimental debido a que sus variables no se alteran. El diseño permitirá abordar posibles soluciones frente a los problemas de hacinamiento carcelario generado por la prisión preventiva en el penal de Ayacucho. (Hernández, 2018, p. 87).

2.1. Variable de operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumento	Tipo de variable	Escala de medición
Hacinamiento penitenciario Variable independiente	Es comprendido como el estado en que los internos no disponen de un espacio físico adecuado en el recinto penitenciario; reflejando una sobrepoblación en su interior (Medina, 2017).	Tendencia creciente y constante de forma cuantitativa simple en la que se determina la demasía de población, teniendo como fundamento el número de cupos precisados en los planos originales de los establecimientos con una demanda creciente de cupos y una oferta de celdas estable.	Capacidad	Capacidad instalada Capacidad actual Estadísticas Acceso a Servicios Médicos	¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?	Reportes	Cuantitativa-cualitativa	Nominal-ordinal
						Cuestionario		
			Seguridad y bienestar	Impacto en la Salud Física y Mental Gestión y Control Interno	Principio del formulario ¿Conoce Ud. ¿Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho a sido superada? ¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	Cuestionario Y Reportes Reportes		
						Cuestionario Y Reportes Cuestionario		
			Derechos humanos	Derechos humanos Condiciones de vida	¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?	Cuestionario		
						Cuestionario		
		Gestión penitenciaria	Programas de rehabilitación Nivel de impacto Políticas de descongestión		Cuestionario			

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumento	Tipo de variable	Escala de medición
Prisión preventiva Variable dependiente	(RAE, 2022), Es todo espacio de detención previo a la condena aplicado a una persona sospechosa de haber realizado un delito, autorizado por una autoridad judicial.	Medida cautelar o restrictiva impuesta por el órgano jurisdiccional, la misma que tiene por propósito limitar de forma temporal la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de conseguir la efectiva aplicación de la ley penal.	Marco legal y normativo	Legislación vigente	¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional	Cuestionario	Cuantitativa-cualitativa	Nominal-ordinal
				Reformas legislativas	¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?	Cuestionario		
				Procedimientos judiciales	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	Cuestionario		
				Aplicación y prácticas	¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva?	Cuestionario		
				Nivel de impacto	¿Cuál es el promedio de tiempo de prisión preventiva que tiene bajo su jurisdicción?	documentos Cuestionario		
				Alternativas para la prisión preventiva	¿cree Ud. que existen las razones excepcionales que llevan a la prórroga o ampliación de la prisión preventiva?	Cuestionario		

Población

El escenario de estudio del presente trabajo, contempla una población 95 fiscales penales según datos proporcionados por la Oficina de administración de la Corte superior de Justicia y el Ministerio Publico de Ayacucho, contando con 80 fiscales penales y 15 jueces penales, contando además con información obtenida del del director del penal. La población es un conjunto de ciudadanos que deben considerar el tiempo, lugar y características que permita identificar posteriormente la muestra. (Hernández ,2014).

Muestra

La muestra representativa considerada, fue tomada de la población a través de un muestreo no probabilístico intencional del 15% entre jueces y fiscales titulares y director del penal. Arias, M Y Giraldo, C. (2011) Ha definido la muestra de estudio como una acción colectiva del investigador como un todo, por lo que consideraré datos estructurados e importantes, fases, mediciones y significancia. (p.3)

Muestreo

Será tomada de un muestreo aleatorio no probabilístico, en razón a su característica común de cercanía rápida y acceso de información. Hernández-Sampieri y Mendoza, (2018).

Jueces, fiscales y director penal	Cantidad
Jueces	03
Fiscales	16
Director penal	01
Total	20

Nota: Elaborada por el investigador,

Criterios de Selección

Se tuvo como criterio de selección a los autores involucrados como: Jueces y fiscales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, así como también al 30 director del penal de Ayacucho, siendo un total de 20 los encuestados.

Técnicas de recolección de datos

Encuesta: es un mecanismo que tiene por objeto una colección de preguntas de la muestra representativa a los jueces, fiscales y director del penal para conocer ideas y hechos específicos, Se utilizó un cuestionario con 10 preguntas cerradas de acuerdo a la escala de Likert: Totalmente en Desacuerdo 1., Desacuerdo 2, No opina 3, Acuerdo 4, Totalmente de acuerdo 5. El fin es poder adquirir conocimientos para la investigación sobre hacinamiento carcelario. (López, 2005, p. 1).

Instrumentos de recolección de datos

Análisis documental: es una técnica que busca interpretar y producir documentos de manera coordinada donde se realizó un análisis de contenido, buscando respuestas idóneas que ayuden a poder solucionar el problema planteado (Meneses, 2017).

Procedimientos para la recolección de datos

Se tendrá en cuenta en base al seguimiento, que permitirá mejorar la información a través del informe del marco teórico, gráficos, tablas y validación de expertos, los cuales se selecciona la información necesaria para sus conclusiones y recomendaciones en función de los objetivos planteados.

Procedimiento de análisis de datos

Para realizar este procedimiento se tendrá en cuenta la información obtenida a jueces, fiscales y director penal a través de la encuesta aplicada a los 20 participantes, la misma que ayudará a desarrollar la presente investigación basada en información de sus resultados y la discusión del estudio. (Hernández, 2018).

Criterios Éticos

Se tomó en cuenta todas las fases de la actividad científica las cuales ha conducido en base a los principios generales y principios específicos establecido en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. tales como dignidad humana, consentimiento informado, confidencialidad, ³¹ justicia, como las citas y referencias al estilo APA 7ma edición.

a. **Dignidad Humana:**

Respetado todos los medios, como es el caso en el juzgado distrital de Ayacucho, directamente con los jueces y fiscales informándoles de los próximos pasos según el informe de Balmot.

b. **Consentimiento informado:**

Se le informo al inicio de la encuesta sobre lo que se tratara en la investigación, una vez dado esta explicación se manifestara por medio de una firma el consentimiento de la información sobre el hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la imposición excesiva de prisión preventiva.

c. **Información:** Toda búsqueda realizada a los libros tanto virtuales o físico será importante por el hecho que se extraerá información relevante para la investigación.

d. **Voluntariedad:** Es uno de los puntos más relevante de la investigación por el hecho que es la manifestación de voluntad de querer participar en la encuesta, con el propósito de obtener un adecuado análisis de la obligatoriedad de la aplicación de hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la imposición excesiva de prisión preventiva

e. **Beneficencia:** Mediante la realización de este punto se explicada a los expertos los beneficios a obtener mediante la realización de la presente investigación.

f. **Justicia:** Como todo estudiante de derecho su investigación tendrá que ser justa y adecuada para el beneficio de la sociedad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Los resultados del Objetivo específico 1. Evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho. Para el presente objetivo se tendrá en cuenta los criterios de hacinamiento por capacidad instalada. Tomando en cuenta el reporte de la unidad estadística del Instituto Nacional Penitenciario respecto a la evolución de la población penal del distrito de Huamanga- Ayacucho de reclusos procesados y sentenciados durante el 2019 al 2023.

Tabla 2

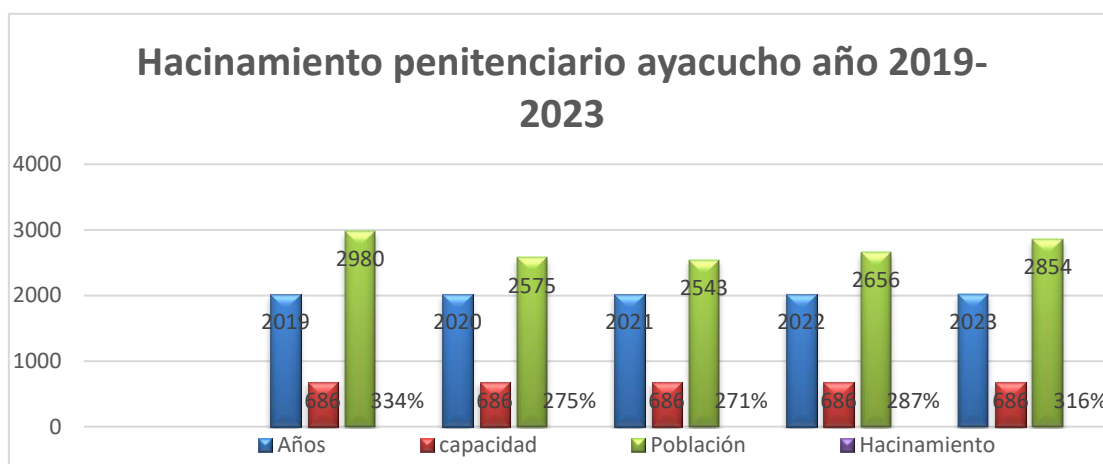
Nivel del hacinamiento penitenciario del distrito de huamanga Ayacucho- Años,2019-2023.

Años	capacidad	Población	PROCESADOS				TOTAL	SENTENCIADOS				TOTAL
			H	%	M	%		H	%	M	%	
2019	686	2980	788	28,2	48	25,4	836	2003	71,8	141	74,6	2144
2020	686	2575	668	27,7	41	25,3	709	1745	72,3	121	74,7	1866
2021	686	2543	631	26,5	42	25,5	673	1747	73,5	123	74,5	1870
2022	686	2656	627	25,3	46	25,8	673	1851	74,7	132	74,2	1983
2023	686	2854	644	24,1	55	30,4	699	2029	75,9	126	69,6	2155

Nota: Elaboración de Investigador

Figura 1

Nivel del hacinamiento penitenciario del distrito de Huamanga Ayacucho - años,2019-2023.

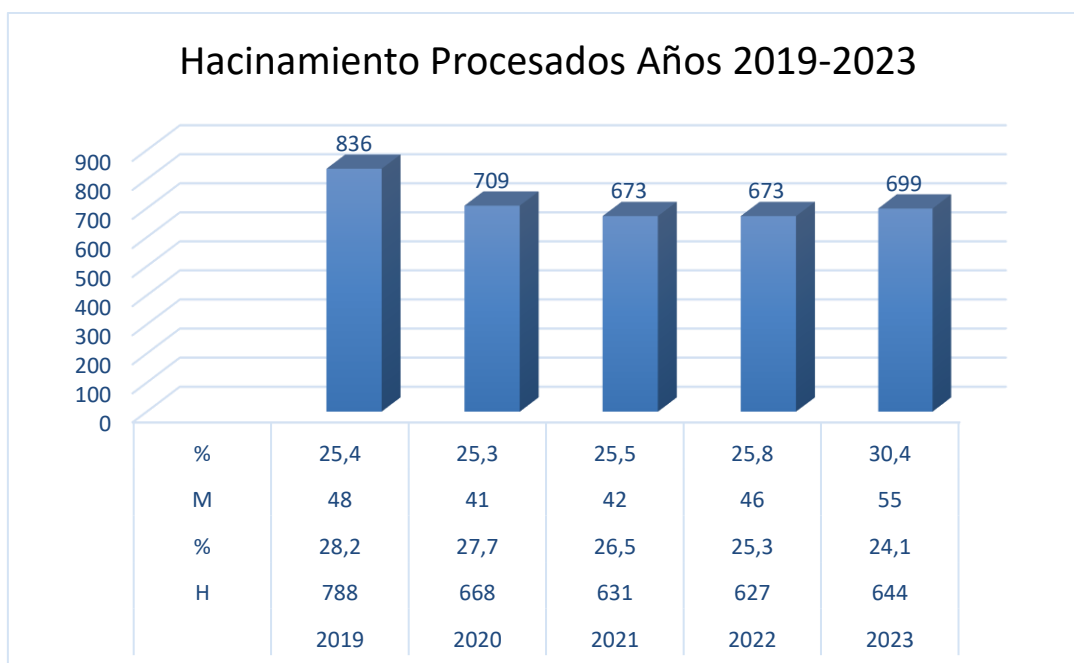


Nota: Portal-inpe. open data 2019-2023

De acuerdo a la figura 1, Con respecto a la evolución poblacional obtenida del portal de Inpe –Open Data, de los reclusos del penal de Huamanga - Ayacucho en el año 2023, llegó a un total 2854, entre reos procesados y sentenciados. Siendo su capacidad penitenciaria de 686 internos, registrándose un nivel de hacinamiento en su instalación del año 2019 de 334%, el año 2020 de 275%, el año 2021 de 271%, el año 2022 de 287% y el año 2023 de 316%. Presentando un descenso del 59% del año 2019 con respecto al año 2020, pero un menor descenso al año 2021 del 4% asimismo durante los años 2022 y 2023 se registró un aumento de hacinamiento del 16% al 29%. Concluyendo que a pesar de sus políticas penitenciarias aplicadas por el gobierno durante la época de pandemia Covid-19, se registró un descenso poblacional pero que a pesar de ello en los siguientes años estas han vuelto a incrementarse.

Figura 2

Nivel del hacinamiento de procesados del distrito de huamanga Ayacucho-años,2019-2023.



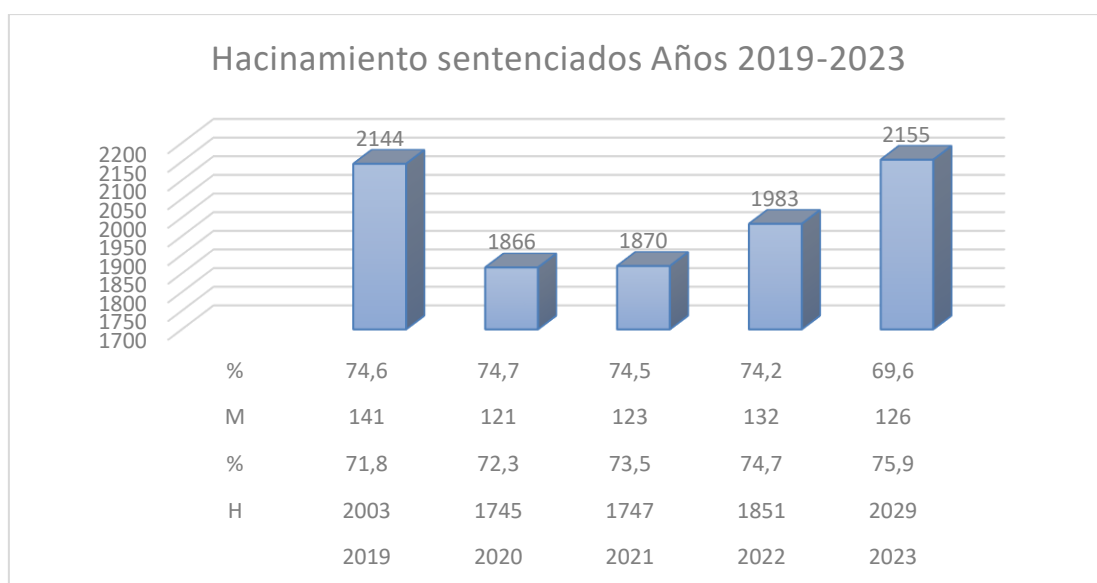
Nota: Portal-inpe. open data 2019-2023

Con respecto a la figura 2, la condición de los procesados, presento un descenso ³⁴ del 4% en el último año en los hombres y un incremento del 5% en la mujer.

Además, se puede observar que en comparación al año 2019 al 2021, se presenta un ligero descenso del hacinamiento poblacional de procesados hombres de 157 y 6 mujeres.

Figura 3

Nivel del hacinamiento de sentenciados del distrito de huamanga Ayacucho-años,2019-2023.



Nota: Portal-inpe. open data 2019-2023

Respecto a la nota de la figura 3, La condición de los reos sentenciados tanto hombre como mujeres, el 75,9% son hombres y 69,6% mujeres al año 2023, observando un incremento del 3% de hacinamiento en los hombres durante los años 2021 al 2023, con relación a las mujeres que presento un descenso del 4% durante los años 2022 al 2023. Además, se puede observar que en comparación al año 2019 al 2021, se presenta un ligero descenso de sentenciados de 256 hombres y 18 mujeres, esto es debido a la política de deshacinamiento emanada por el estado producto por la presencia del covid-19. Concluyendo que el aumento de hacinamiento de los reclusos en el penal penitenciario de Huamanga-Ayacucho tiene una tendencia a aumentar más rápidamente durante los siguientes años, debido a que la oferta de su capacidad instalada va a permanecer estable y la tasa de hacinamiento tendera aumentar de manera constante, en función a la cantidad de reos que ingresan y el tiempo que 35 permanecen en el centro penitenciario.

Objetivo específico 2. Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

Tabla 3

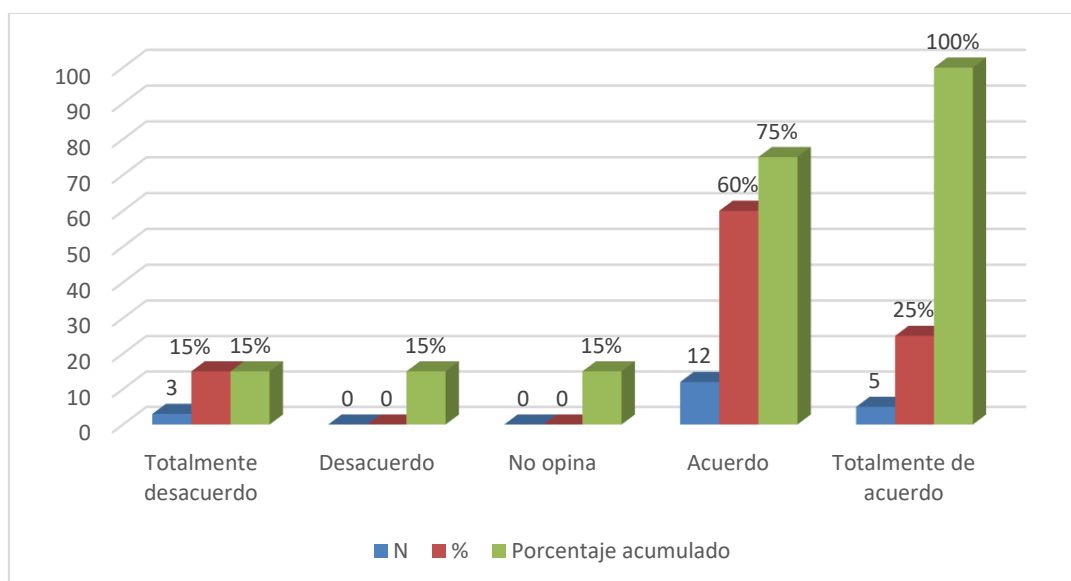
¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	3	15	15
Desacuerdo	0	0	15
No opina	0	0	15
Acuerdo	12	60	75
Totalmente de acuerdo	5	25	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 4

¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?



Nota: Elaboración SPSS V.26

De acuerdo a la nota de la figura 4, de un total de 20 jueces y fiscales encuestados respondieron que el 60% están de acuerdo, 25% estar totalmente de acuerdo. Por lo afirmado en la normativa procesal, donde la prisión preventiva se considera una medida cautelar excepcional. Sin embargo, aunque la mayoría de fiscales y jueces penales han seguido este enfoque, las estadísticas del INPE- Ayacucho, según la Tabla 2, muestran una realidad diferente donde existen más personas procesadas en prisión preventiva que sentenciadas. Aunque un 15% expresó estar totalmente en desacuerdo con esta situación.

Tabla 4

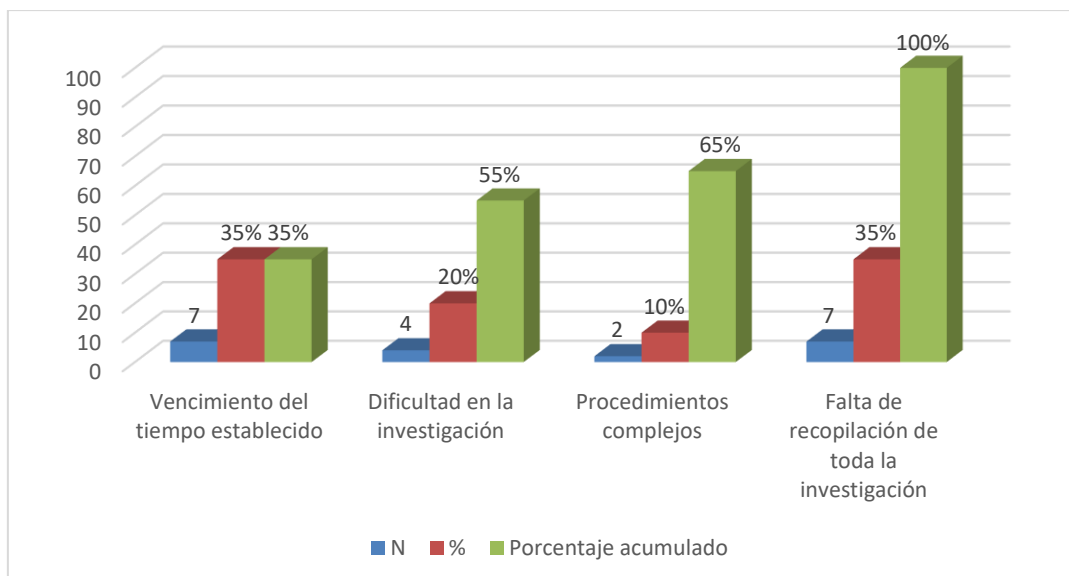
¿Cree Ud. ¿Que existen las razones excepcionales que llevan a la prorroga o ampliación de la prisión preventiva?

	N	%	Porcentaje acumulado
Vencimiento del tiempo establecido	7	35	35
Dificultad en la investigación	4	20	55
Procedimientos complejos	2	10	65
Falta de recopilación de toda la investigación	7	35	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 5

¿Cree Ud. ¿Que existen las razones excepcionales que llevan a la prorroga o ampliación de la prisión preventiva?



Nota: Elaboración SPSS V.26

De acuerdo con la tabla 4. del total de 20 encuestados entre jueces, fiscales y director del penal, respondieron un 35% que existen vencimientos de tiempo establecido que llevan a la prorroga o ampliación de la prisión preventiva y la falta de la recopilación de toda la investigación 20% respondieron que se presentaron dificultades en la investigación y un 10% respondieron que se presentaron procedimientos complejos.

Objetivo específico 3. Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

Tabla 5

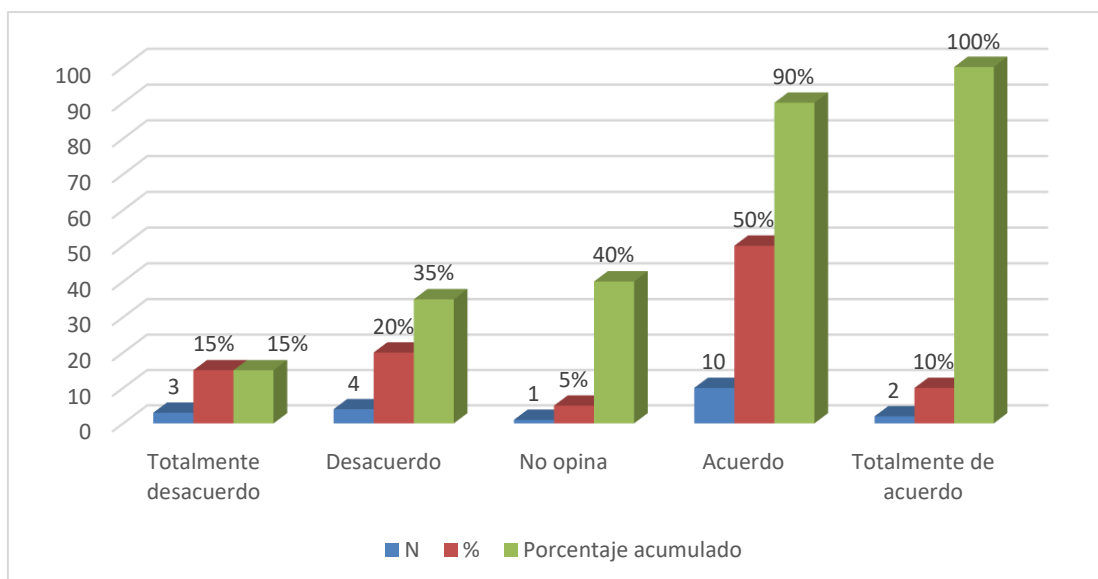
¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	3	15	15
Desacuerdo	4	20	35
No opina	1	5	40
Acuerdo	10	50	90
Totalmente de acuerdo	2	10	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 6

¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?



Nota: Elaboración SPSS V.26

La nota de la Figura 6 del total de 20 encuestados respondieron que el 50% está de acuerdo que son conscientes que existen un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva, 20% está en desacuerdo que existan un gran número de internos con extensiones de plazo de prisión preventiva, 15% respondieron estar totalmente en desacuerdo en que existan un gran número de internos con extensiones de plazo de prisión preventiva, 10% respondieron estar totalmente de acuerdo y un 5% respondieron no opinar al respecto. Por lo que se deduce que hay internos que no solo están detenidos con una orden de prisión preventiva, sino que también no han sido juzgados dentro del plazo establecido, sino que se les ha prolongado esta situación. Esto refleja la razón por la cual hay un alto porcentaje de presos en condición de procesados. Contribuyendo a un mayor hacinamiento carcelario.

Objetivo específico 4. Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

Tabla 6

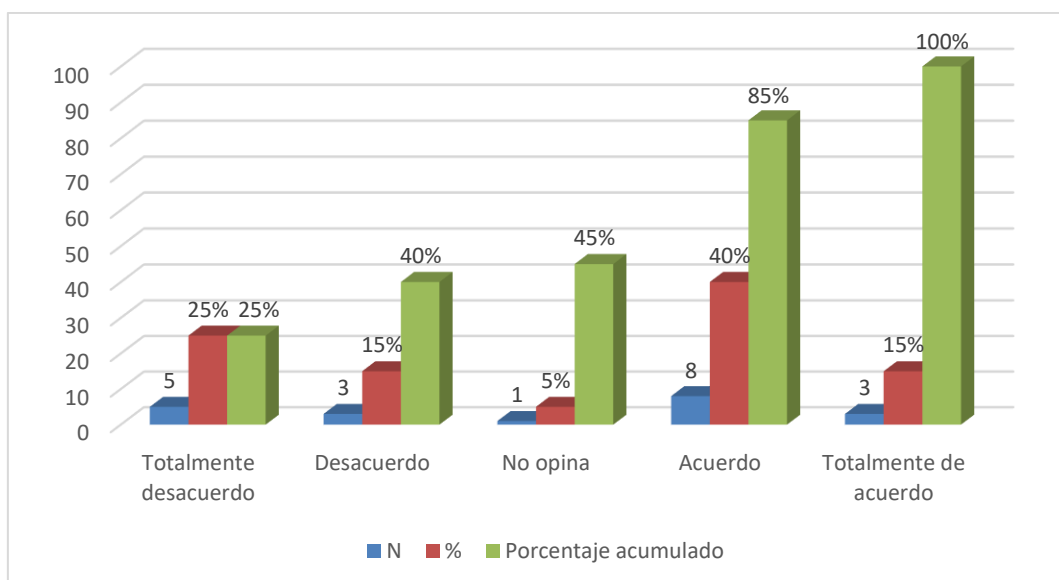
¿Considera que en Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	5	25	25
Desacuerdo	3	15	40
No opina	1	5	45
Acuerdo	8	40	85
Totalmente de acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 7

¿Considera que en Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?



Nota: Elaboración SPSS V.26

Con respecto a la Figura 7, los entrevistados respondieron que el 40% dijeron estar de acuerdo y un 15% totalmente de acuerdo, que en Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva, como se ha podido verificar que, durante el reporte estadístico del INPE en los años 2019,2020,2021,2022 y 2023, los internos se encuentran en situación de procesados. Además, el 25% respondieron estar totalmente en desacuerdo, 15% estar en desacuerdo y un 5% no opinaron.

Tabla 7

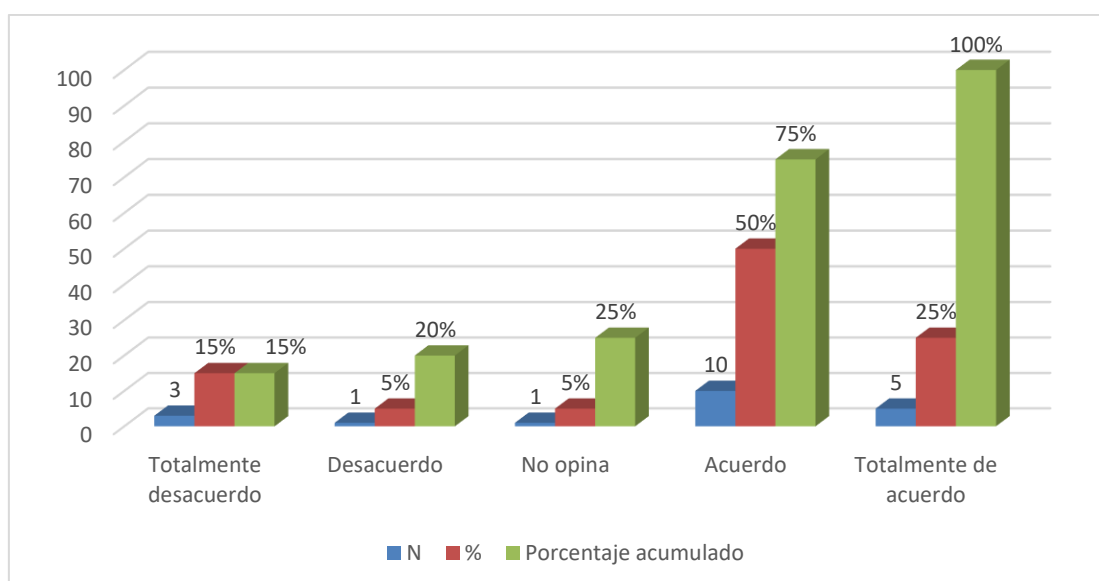
¿conoce estar informado de que aproximadamente el 25% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	3	15	15
Desacuerdo	1	5	20
No opina	1	5	25
Acuerdo	10	50	75
Totalmente de acuerdo	5	25	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 8

¿conoce estar informado de que aproximadamente el 25% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?



Nota: Elaboración SPSS V.26

De acuerdo con la nota, los resultados arrojaron que el 50% están de acuerdo y un 25% están totalmente de acuerdo, que en el centro penitenciario de Ayacucho se encuentran informados que el 25% de los internos se encuentran sin sentencia, el 15% respondieron estar totalmente en desacuerdo y un 5% en desacuerdo y no opina.

Tabla 8

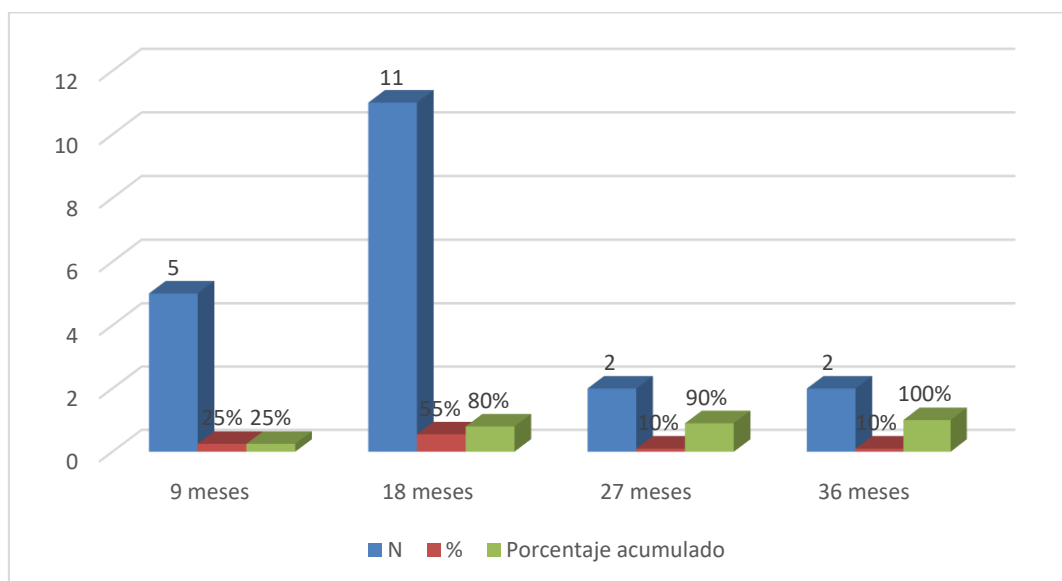
¿Cuál es el promedio de tiempo de prisión preventiva que tiene bajo su jurisdicción?

	N	%	Porcentaje acumulado
9 meses	5	25	25
18 meses	11	55	80
27 meses	2	10	90
36 meses	2	10	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 9

¿Cuál es el promedio de tiempo de prisión preventiva que tiene bajo su jurisdicción?



Nota: Elaboración SPSS V.26

Con respecto a los resultados en la tabla 8, arroja que el 55% de los encuestados el promedio de plazos de prisión preventiva que se manejan en los despachos es de 18 meses, 25% menciono de 9 meses y un 10% señalo de 27 y 36 meses. Sin embargo, a pesar que los plazos serían relativamente cortos, esto no concuerda con las estadísticas de la población penitenciaria procesada.

Objetivo General, Analizar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva.

Tabla 9

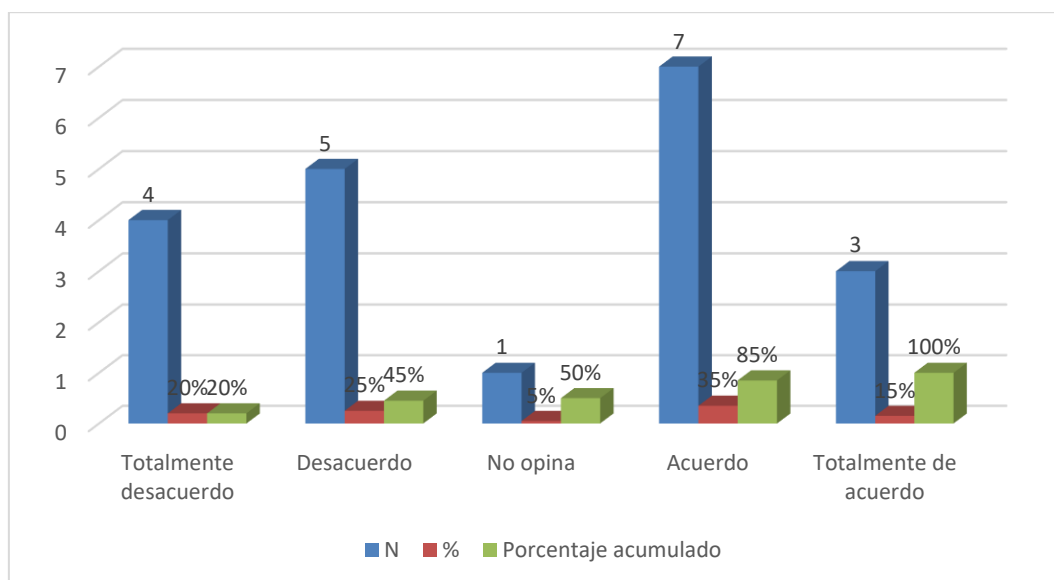
¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	4	20	20
Desacuerdo	5	25	45
No opina	1	5	50
Acuerdo	7	35	85
Totalmente de acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 10

¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?



Nota: Elaboración SPSS V.26

Con respecto a la nota de la Tabla 9, el 35% respondió estar de acuerdo y el 15% totalmente de acuerdo, esta perspectiva parece justificada ya que según las estadísticas del INPE el nivel de hacinamiento registra un alto porcentaje durante los años 2019 de 334%, el 2020 de 275%, el 2021 de 271%, el 2022 de 287% y el año 2023 de 316%. (Figura 1). Por otro lado, el

25% expreso estar en desacuerdo y un 20% estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 5% no opina.

Tabla 10

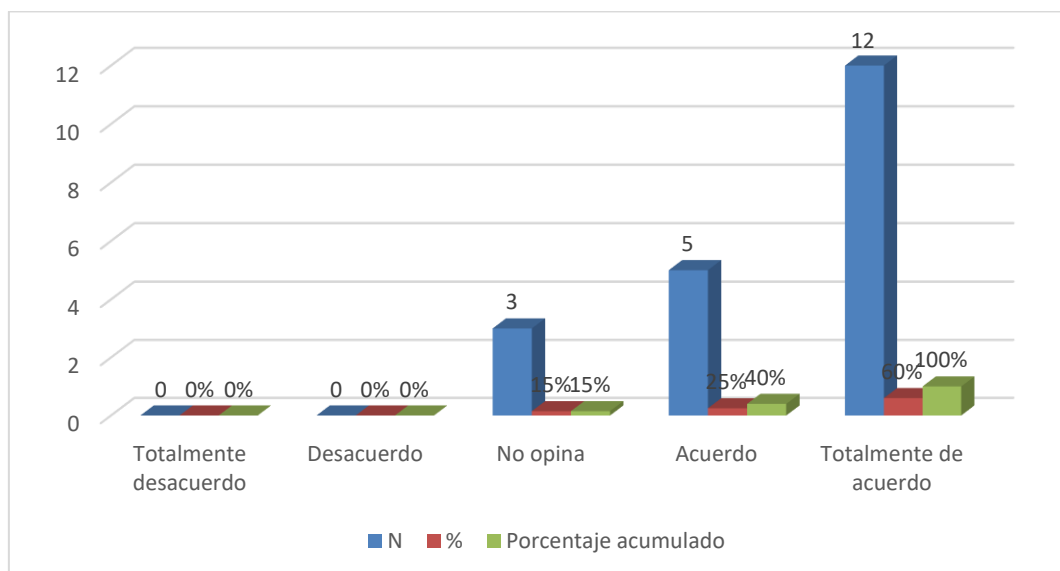
¿Conoce Ud. ¿Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho ha sido superada?

	N	%	Porcentaje acumulado
Totalmente desacuerdo	0	0	0
Desacuerdo	0	0	0
No opina	3	15	15
Acuerdo	5	25	40
Totalmente de acuerdo	12	60	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 11

¿Conoce Ud. ¿Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho ha sido superada?



Nota: Elaboración SPSS V.26.

Con respecto a la Tabla 10, la mayoría está representada por un 60% de estar 44 totalmente de acuerdo, mientras el 25% indico estar de acuerdo. Esta percepción

se sustenta en las estadísticas proporcionadas por el INPE. Según estas estadísticas, la capacidad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es de 686 personas. Sin embargo, en el 2019 registró 2980 internos, en el 2020 alcanzó los 2575, en el 2021 llegó a los 2543, en el 2022 llegó a 2656 y para el 2023 llegó a 2864. Concluyendo que la capacidad penitenciaria de Ayacucho ha sido superada.

Tabla 11

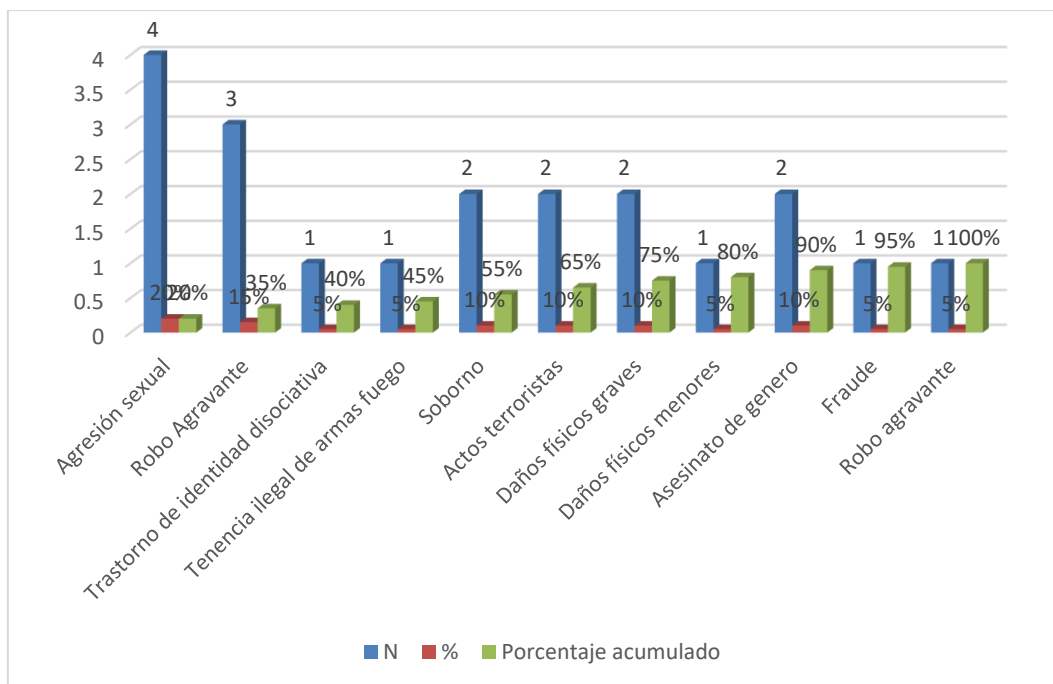
¿Cuáles son los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva?

	N	%	Porcentaje acumulado
Agresión sexual	4	20	20
Robo Agravante	3	15	35
Trastorno de identidad disociativa	1	5	40
Tenencia ilegal de armas fuego	1	5	45
Soborno	2	10	55
Actos terroristas	2	10	65
Daños físicos graves	2	10	75
Daños físicos menores	1	5	80
Asesinato de genero	2	10	90
Fraude	1	5	95
Robo agravante	1	5	100
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 12

¿Cuáles son los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva?



Nota: Elaboración SPSS V.26

De acuerdo con la Tabla 11, fue conocer los delitos con mayor frecuencia que aplica la prisión preventiva y sus resultados fueron, agresión sexual el 20%, robo agravante 15%, trastorno de identidad disociativa 5%, Tenencia ilegal de armas de fuego 5%, soborno 10%, actos terroristas 10%, daños físicos graves 10%, daños físicos menores 5%, asesinato de genero 10%, fraude 5% y robo agravante 5%.

Tabla 12

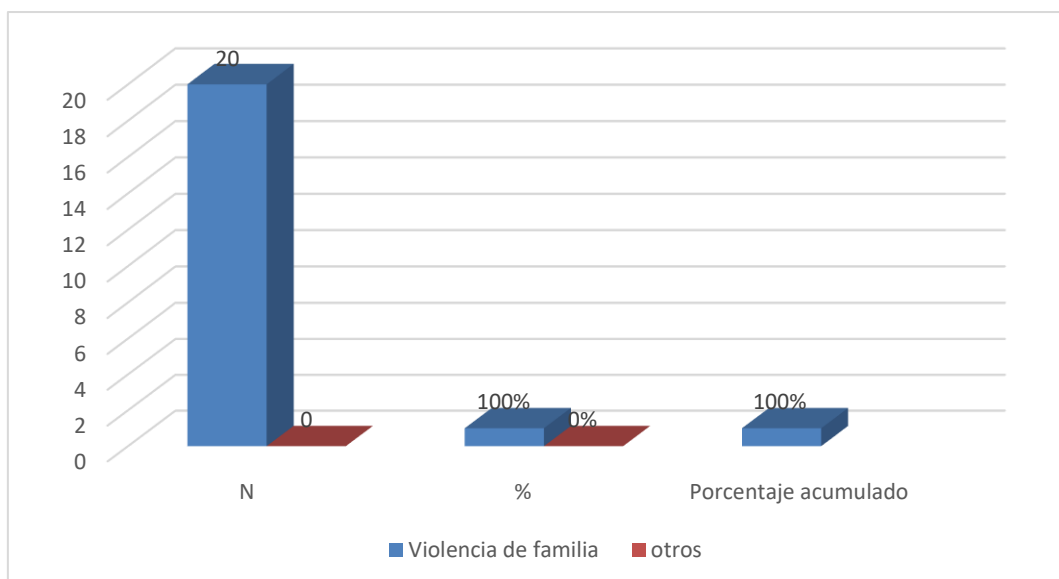
¿Conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?

	N	%	Porcentaje acumulado
Violencia de familia	20	100%	100%
otros	0	0%	
Total	20	100	

Nota: Elaboración SPSS V.26

Figura 13

¿Conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?



Nota: Elaboración SPSS V.26

De acuerdo con la nota, se puede decir que el delito de menor gravedad encontrado en el centro penitenciario de Ayacucho, producto de la prisión preventiva es la violencia familiar en un 100%.

Hipótesis: Una excesiva imposición de medidas de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho. La presente hipótesis se ha contrastado con las estadísticas recogidas del INPE año 2023, sobre la población carcelaria de Ayacucho, donde se ha podido constatar que tiene una capacidad de albergue de 686 reclusos, pero encontrándose un nivel de hacinamiento durante el año 2019 de 334% disminuyendo a 275% el año 2020, asimismo el año 2021 hubo un ligero descenso a 271% producto de la política de emergencia del Covid-19 pero sin embargo al año 2022 se incrementó a 287% y 316% al 2023. según detalle de la figura 1. También se pudo observar que hay un ligero descenso de internos que están en proceso legal del año 2019 del 28,2% hombres a 24,1% el año 2023. Respecto a las mujeres procesadas se presentó un ligero incremento de 25,4% el 2019 a 30,4% el 2023. Esto indica que los porcentajes de internos en prisión preventiva sin sentencia definitiva son altos, lo que contribuye al problema de hacinamiento carcelario. Además, el director del penal confirma esta información, quien mencionó que la población ⁴⁷

penitenciaria ha superado la capacidad del establecimiento, generando problemas relacionados con el espacio y el acceso a servicios básicos. Además, indicó que la mayoría de los internos están en proceso legal, lo que sugiere que la imposición de la prisión preventiva, en lugar de ser excepcional, se aplica de manera excesiva. señaló que a muchos internos con prisión preventiva se les ha extendido esta condición, exacerbando el problema de hacinamiento, presentándose en la encuesta de la tabla 9 el 35% y 15%, estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo, respectivamente, en que la imposición de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento carcelario, según se muestra en la Tabla 9. Por lo que se concluye que una excesiva imposición de medida de prisión preventiva si afecta el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho.

3.2. Discusión

La presente investigación, discuten sus resultados obtenidos, del objetivo específico 1 que contempla, evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho. Los resultados adoptaron el criterio de hacinamiento por su capacidad instalada durante los años 2019 al 2023, tomada por el reporte del Instituto Nacional Penitenciario-Open Data de los reclusos de Ayacucho, donde se pudo encontrar que durante su evolución carcelaria al año 2023, está llegó a un total de 2854 reclusos entre sentenciados y procesados, tanto hombres como mujeres, siendo su capacidad de instalación del penal de 686 y que durante los años 2019,2020,2021,2022 y 2023 se registraron niveles de hacinamiento del 334%,275%,271%,287% y 316% respectivamente. Según los reportado en la figura 1, Además durante los años 2019 y 2020 se presentó un descenso poblacional del 59% y al año 2021 un promedio del 4% mucho menor del año anterior, producto de las políticas sanitarias implementadas por el gobierno del Covid-19,sin embargo no tuvo un descenso significativo, generándose un incremento poblacional durante los años 2022 y 2023 del 16% y 29%.ocasionando que el descenso poblacional que registró no siguió su dehacinamiento, por lo contrario volvió a incrementarse en los siguientes años. Como es el caso de la investigación que realizo, Castañeda, (2018). que las cárceles están sobrepobladas producto del abuso de ataduras, donde en muchos casos los reos cumplen con el número de servicio en un 60%, pero que

sin embargo no son sentenciados, ocasionando que se esté sobrepoblado en más del 180% de su capacidad máxima en el centro penitenciario de Picsi-Chiclayo. Mechan, (2020). Reafirma en su investigación que en el centro penitenciario de Picsi-Chiclayo, la situación que presentan los reos, es el exceso y abuso desmedido de la prisión preventiva, debido a que existen gran cantidad de presos preventivos, lo que genera sobrepoblación carcelaria, afectando su condición de sus derechos fundamentales de la libertad y la minimización del ius puniendi estatal. En tal sentido la teoría de hacinamiento por capacidad instalada mencionada por Mullen (1985), considera que a pesar que la demanda sea creciente de cupos su oferta de celdas es estables por lo que la tasa de hacinamiento tiene a ser creciente y constante, pero, sin embargo, resulta que, teniendo cupos dentro del establecimiento, el espacio no resulta suficiente para los reclusos, en razón a que la celda no es la única zona para que los internos pasen sus días de privación de la libertad. Por lo que es fundamental según, Clear & Schrantz (2011). el interés de rediseñar políticas públicas y judiciales como parte del eje de mejora del proceso de judicialización de las situaciones de reclusión. Respecto al objetivo específico 2, Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho. se ha tenido en cuenta los resultados donde el 60% de los encuestados respondieron estar de acuerdo y un 25% estar totalmente de acuerdo, que la normativa procesal de la prisión preventiva se considera una medida cautelar excepcional, sin embargo, las estadísticas del INPE de Ayacucho, (tabla 2), muestran que existen más personas procesadas que sentenciadas por prisión preventiva, debido a que existen vencimientos de tiempos establecidos que generan aplazar su prisión preventiva producto de la falta de recopilación de la investigación, dificultades en investigar y encontrar procedimientos complejos (tabla 4). Al respecto (Arbañil, s.f.), refiere que la excepcionalidad es una medida aplicada a casos especiales, por la que es imposible aplicarlas a otra medidas coercitivas, donde el procesado debe aplicarse una medida menos grave, como de comparecencia restringida, que obliga a no cambiar de domicilio ni ausentarse del mismo sin consentimiento del juez; concurrir a cada una de las diligencias programadas por la autoridad judicial o por el Ministerio Público; así mismo se restringe asistir a lugares de dudosa ⁴⁹reputación y comunicarse con determinadas personas. En este contexto, que al

imponer la prisión preventiva de manera desproporcionada y sin justificación, se abandonan los principios que la respaldan, ya que existen otras medidas que podrían lograr el mismo propósito de asegurar la comparecencia del imputado al proceso. Por otro lado, los principios que rigen la imposición de la prisión preventiva, particularmente el principio de excepcionalidad, no se respeta y se vuelve arbitraria. Afirmando este principio (Mollehuanca, R y Santamaría, E. 2018), que el hacinamiento en las cárceles genera una serie de conflictos que vulneran los derechos de los internos, incluyendo su salud e integridad personal. Además, señalan que las normativas que regulan el sistema penitenciario no se aplican correctamente, donde si bien existen normativas jurídicas modernas, como las relacionadas con el proceso penal que están estrechamente ligadas a la Constitución Política, su implementación sufre de distorsiones por parte de los jueces penales, para adelantar la eventual imposición de la pena. Generando, que el excesivo uso de la prisión preventiva, especialmente en casos donde no es necesario, contribuye significativamente al hacinamiento en las cárceles.

Respecto al objetivo específico 3, Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho. El resultado encontrado en la investigación, el 50% de los magistrados, respondieron estar de acuerdo que existen un gran número de internos con extensión de plazos de prisión preventiva y un 20% está en desacuerdo que existan gran numero, deduciendo que hay internos que no solo están detenidos con una orden de prisión preventiva, sino que también no han sido juzgados dentro del plazo establecido, sino que se les ha prolongado esta situación. Esta perspectiva se ve respaldada por el estudio de Vásquez (2022), refiere a Peña (2007), explicando que la prisión preventiva radica en una medida de coerción personal y procesal valida, donde su legalidad resulta bajo ciertos presupuestos materiales y formales y concluye que cuando se ordena esta medida, tanto el juez como el fiscal suelen considerar al sujeto como presunto culpable en lugar de presunto inocente. Por lo tanto, la prisión preventiva se convierte en una especie de anticipación de la pena, donde no importa la duración de la detención en el penal, ya que se espera que este tiempo sea descontado de la eventual pena impuesta. Esta mentalidad también conlleva a que las solicitudes de prolongaciones o prórrogas de la prisión preventiva sean

comunes y aceptadas, a menudo justificadas por la supuesta complejidad de la investigación y otras circunstancias. Lo que contradice al principio de temporalidad, donde se considera que la prisión preventiva es una medida no definitiva, mucho menos una pena anticipada, su carácter es de tipo temporal y se dicta por un periodo de tiempo específico en el cual se aseguran el proceso de investigación y el proceso penal. Vencido el plazo establecido y no existiendo sentencia de primera instancia, el Juez de oficio por requerimiento de las partes determinará la inmediata liberación del imputado, sin perjuicio a que se imponga medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, sin embargo, está sujeta a cambios, es decir que se pueden adicionar nuevos elementos de convicción para que no concurran los motivos que fijaron su imposición y resulta forzoso sustituirla por una medida de menos gravedad (cesación de la prisión preventiva). Si los nuevos elementos de convicción propuestos cuestionan a los primeros, es evidente que la medida impuesta ya no sea razonable mantenerla y en consecuencia debe ser sustituida. Esto refleja la razón por la cual hay un alto porcentaje de presos en condición de procesados sin una sentencia definitiva. Contribuyendo a un mayor hacinamiento carcelario.

Objetivo específico 4, Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho, con respecto a sus resultados el 40% respondieron estar de acuerdo y 15% totalmente de acuerdo que en la Provincia de Ayacucho se aplica de manera excesiva la prisión preventiva, observándose los reportes estadísticos del 2019 al 2023, encontrándose un 25% en una situación de procesados, Además el 75% de los encuestados respondieron que los internos se encuentran sin sentencia y el 55% respondieron que el promedio de los plazos de prisión preventiva que se manejan en los despachos es de 18 meses y un 10% con plazos de 27 y 36 meses. Como reafirma Terrones Rivasplata en su trabajo del 2017, donde la administración de justicia específicamente el sistema penal, en el proceso de impartir justicia, a pesar de los avances evidentes en la modernización del servicio judicial, este se vuelve más agudo en los casos que involucran a reclusos en prisión, quienes, aunque deberían tener prioridad debido al agotamiento de los plazos legales, se ven afectados por la posibilidad de extender, aplazar o ampliar estos plazos según lo estipulado por la ley. Sin

embargo, la gravedad de la situación se hace evidente al observar que solo un 25% de los reclusos son manejados para su sentencia con penas de prisión preventiva mayores a 18 y 36 meses cada año. Esta realidad no hace más que agravar el problema del hacinamiento en las cárceles, donde los individuos pasan meses e incluso años esperando un juicio, mientras son tratados como ciudadanos de segunda clase, lo que afecta profundamente su dignidad. Esto se refleja en la falta de camas, espacio y servicios higiénicos básicos para estos individuos. Respecto con el objetivo general, Analizar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva. Podemos mencionar que la capacidad poblacional del penal de Ayacucho es de 686 reclusos y la estadística a la data INPE reflejan un nivel de hacinamiento durante los años 2019 de 334%, el 2020 de 275%, el 2021 de 271%, el 2022 de 287% y el año 2023 de 316%, registrados durante los años 2019, 2980 internos, en el año 2020 alcanzó los 2575, el 2021 los 2543, el 2022 los 2656 y para el 2023 llegó a 2864, encontrándose delitos con mayor frecuencia los de agresión sexual el 20% y de robo agrádate el 15%, presentándose el delito de menor gravedad el de violencia familiar en un 100%. El exceso en la aplicación de penas privativas de libertad, particularmente en casos que no justifican tal medida, es uno de los factores que contribuyen significativamente al hacinamiento en las cárceles. Esta práctica genera un conflicto importante en el sistema penitenciario, ya que el propósito de la medida cautelar se desvirtúa al convertirse en una anticipación de la pena. En conclusión, el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho, ha superado su capacidad instalada producto que la prisión preventiva, en lugar de cumplir su función de garantizar la comparecencia del acusado al proceso y proteger la sociedad, se convierte en una especie de adelanto de la eventual pena que se impondrá, lo que agrava aún más la situación del hacinamiento carcelario.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Según el informe del Instituto Nacional Penitenciario-Open Data, para el año 2023, el número total de reclusos en el penal de Ayacucho alcanzó los 2854, incluyendo tanto sentenciados como procesados, independientemente de su género. Es importante destacar que la capacidad instalada de dicho establecimiento es para 686 reclusos. Durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han registrado niveles de hacinamiento del 334%, 275%, 271%, 287% y 316%, respectivamente. Estos datos revelan una clara situación de hacinamiento en relación con la capacidad establecida del penal de Ayacucho.
2. La falta de recopilación exhaustiva de evidencia, el incumplimiento de los plazos establecidos, la complejidad de los procedimientos y las dificultades inherentes a la investigación, están generando un escenario donde el principio de excepcionalidad se ve ignorado y aplicado de manera arbitraria. Esto conlleva al uso desproporcionado y no justificado de la prisión preventiva. En consecuencia, es evidente que la utilización excesiva de la prisión preventiva está contribuyendo significativamente al hacinamiento en el penal de Ayacucho.
3. La prisión preventiva se ha convertido en una anticipación de la pena, no importando la duración de la detención del recluso en el penal. Esta mentalidad conduce a solicitudes frecuentes de prolongación o prórroga de la prisión preventiva, muchas veces contradiciendo el principio de temporalidad que la define como una medida no definitiva, susceptible de ser modificada en función de nuevos elementos de convicción. Razón por la cual, hay un alto porcentaje de presos en condición de procesados, generado un notable aumento de la población carcelaria sin una sentencia definitiva. En consecuencia, se puede concluir que los continuos aplazamientos de plazos contribuyen significativamente al incremento del hacinamiento en el penal de Ayacucho.
4. El análisis de la situación jurídica de los reclusos revela que aproximadamente el 40% se encuentra en prisión preventiva con plazos de 18 meses, mientras que un 10% enfrenta plazos de 27 a 36 meses.

Además, se observa que un 25% de los reclusos están a la espera de sentencias con penas de prisión preventiva superiores a 18 y 36 meses cada año. Estos datos indican que los tiempos establecidos según la situación jurídica no resuelven adecuadamente la influencia en el hacinamiento carcelario en Ayacucho.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda disminuir la población carcelaria en el penal de Ayacucho a través de políticas efectivas de coordinación entre el estado y el órgano judicial y genere deshacinamiento, debido a que genera cada año mayor gasto que desnaturaliza la verdadera intención de la prisión preventiva, es recomendable además que se crean condiciones mínimas para los reclusos en las prisiones.
2. Se recomienda que el principio de excepcionalidad se respete y no exista arbitrariedad al aplicar la prisión preventiva por parte de los jueces con respecto a sus procedimientos de los presupuestos y evitar que se maneje la información de manera desproporcionada y sin justificación a través de los órganos de fiscalización. (Ministerio Público)
3. Se debe tomar en cuenta el principio de temporalidad de la detención de los reclusos en el penal, contemplando los delitos de presunción como elemento fáctico de los nuevos elementos de convicción y acelerar su sentencia definitiva.
4. Se recomienda acelerar los procesos de prisión preventiva de mayor sentencia de 27 y 36 meses debido a que un 25% aún no tiene sentencia en el penal de Ayacucho.

REFERENCIAS

- Alvarado, M. (2019). El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_d6a4376004efa57e58480b0b4533f657
- Ariza Higuera, L. J y Torres Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Estudio Socio-Jurídicos. 21(2), pp. 227-258. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
- Azari, R. (1998). Elementos del derecho procesal. Buenos Aires, Astrea.
- Barona, S. (1988). Prisión provisional y medidas alternativas. Barcelona, España, Librería Bosch.
- Bazán, C. (31 mayo de 2017). La pasión por el derecho. La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal. <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>
- Cáceres Julca, Roberto E. (2009). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Cáceres, R. & Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal.
- Callo, J. E. J. (2023). El hacinamiento de penales en el Perú. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano (Exp. N° 5436-2014-PHC/TC). Revista Electrónica Iberoamericana, 17(1), 198-207. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REIB/article/download/7808/6100>
- Callo, J. E. J. (2023). El hacinamiento de penales en el Perú. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano (Exp. N° 5436-2014-PHC/TC). Revista Electrónica Iberoamericana, 17(1), 198-207. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REIB/article/download/7808/6100>
- Castañeda (2018), La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de 55 Pícsi– Chiclayo”, Universidad Señor de Sipan

- Castro (2015). El hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo: la libertad anticipada, una alternativa de solución en los delitos de bagatela o de menor cuantía, Universidad Señor de Sipan.
- Chávez (2013). La necesidad de aplicar las penas alternativas en los delitos de omisión a la asistencia familiar para evitar el hacinamiento carcelario en el centro penitenciario de Picsi periodo 2011, Universidad Señor de Sipan.
- Chinchay, C. A. (2011). CPP de 2004 y sus elementos necesarios. La imputación necesaria en el precedente vinculante del R. N. N.º 956- 2011-Ucayali y el dibujo de ejecución en la investigación fiscal. Lima, Ministerio Público.
- Chirinos, J. (2016). Medidas cautelares en el Código Procesal Penal. Lima, Perú, IDEMSA.
- Clear, T. R., & Schrantz, D. (2011). Strategies for reducing prison populations. *The Prison Journal*, 91(3_suppl), 138S-159S. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0032885511415238>.
- Collazos Sobrino, Z. E. (2020). Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1528030a7b6ffa18a2d775dd23e0204a.
- Cornejo Cachay, D. L., & Rafael Miño, M. N. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Cuaderno Jurídico Y Político*, 6(15), 69–80. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v6i15.11154>.
- Cornejo Cachay, D. L., & Rafael Miño, M. N. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Cuaderno Jurídico Y Político*, 6(15), 69–80. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v6i15.11154>
- Cote & Darío (2016). Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento 56 de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta,

Universidad Libre de Colombia.

Del Río Labarthe, G. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano (Doctoral dissertation, Universitat d'Alacant/Universidad de Alicante). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=63716>.

Del Río, G. (2008). La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú, Ara Editores.

Escalante Salazar, C. E. (2021). La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción–NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17755/Escalante_sc.pdf?sequence=1.

Ferrajoli, L. (2016). Garantismo penal. La fuente del sistema acusatorio. Traducción de: Gascón, M. & Brito, R. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferrajoli, L. (2023). La construcción de la democracia: Teoría del garantismo constitucional. Trotta.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0yXIEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Luis+ferrajoli+La+teor%C3%ADa+del+Garantismo&ots=PSW1ocFch3&sig=Ck_wRrAFjDOrO7XBelQ_xBL10EQ#v=onepage&q=Luis%20ferrajoli%20La%20teor%C3%ADa%20del%20Garantismo&

Foucault, M. (2da. Ed.). (2009). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.

Gonzales (2000) Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad, Universidad Javeriana.

Gonzales, C. (2003). La nueva regulación de la prisión provisional en la ley de enjuiciamiento criminal, Madrid, La ley.

Guerra, C. (2010). La decisión judicial de la prisión preventiva. Análisis jurídico y criminológico. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Guevara Jara, S. L. (2019). La aplicación de la prisión preventiva y la relación en ⁵⁷

los medios de comunicación del nuevo código procesal penal peruano en el distrito judicial de Lima Sur. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima - Perú]
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3905>.

Gutiérrez, P. (2004). La prisión provisional, Navarra, Thomson Aranzadi

Harfuch, A. (31 de octubre 2018). La prisión preventiva en América latina. Martínez, S y Dodoy, E. Sistemas Judiciales.

Instituto Nacional Penitenciario. Reporte de estadística de población penitenciaria según situación jurídica y género.
<https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>.

Iribarren, R. (17 de diciembre de 2020). TC: el hacinamiento de los penales responde al uso excesivo de la prisión preventiva. La Ley.
<https://laley.pe/2020/12/17/tc-el-hacinamiento-de-los-penales-responde-al-uso-excesivo-de-la-prision-preventiva/>

Larios Manay, J. L. (2019). La problemática penitenciaria en el penal de Chiclayo, vida cotidiana y derechos fundamentales. [Tesis de grado, Universidad Pedro Ruiz Gallo]

Lima, Jurista Editores.

Madrid, España, Siglo Veintiuno Editores.

Málaga, F. (2002). El fundamento de la tutela provisional en el proceso penal, Barcelona, Bosch.

Mechán Gonzales, L. J. (2020). El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas. Revista SSIAS. 13(1), pp.1-5.

Medina, J. (2017). El hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, 2015 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú].
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/379>.

Meza (2016). El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como

actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad, Pontifica Universal Católica del Perú.

- Miranda, E. (2015). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Lima: Gaceta Jurídica.
- Molina Loor, E. P. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos: Study of the relationship between prison overcrowding and the violation of human rights. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(1), 36 – 53. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/download/1570/1930>
- Molina Loor, E. P. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos: Study of the relationship between prison overcrowding and the violation of human rights. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(1), 36 – 53. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/download/1570/1930>.
- Mollehuanca Balcona, Ronny y Santamaría pachas, Enrique, (2018). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. Tesis para obtener el título de abogado por la 96. Universidad Autónoma del Perú. Lima. <Http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/663/1/mollehuanca%20balcona%20y%20santamaria%20pachas.pdf>
- Moreno, C. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: lineamientos generales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), 825-852. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006.
- Mullen, J. (1985). Prison Crowding and the Evolution of Public Policy. *The annals of the American Academy of Political and Social Science*, 478(1), 31-46.
- Nogueira, H. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. México D.F.: Nuevo Código procesal penal. Lima, Perú, Ediciones Legales.
- Oré, A (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, Lima, Gaceta Jurídica.

- Oré, A. (2014). Manual. Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal. Tomo 2. Lima, Perú, Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Peña, A. (3ra. Ed.). (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al
- Pérez, A. (2008). Lecciones de filosofía del Derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica. Lima, Perú, Jurista Editores.
- Quillahuaman Huamán, J., & Quillahuaman Mamani, D. (2021). Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: revisión de literatura. http://repositoriodemo.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV_FDE_312_TI_Quillahuaman_Quillahuaman_2021.pdf
- Ramos (2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián”, Universidad de Costa Rica.
- Ramos, C. (24 de abril de 2023). Diario “El Correo”. Penales de la región central tienen hacinamiento del 300%. <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/penales-de-la-region-central-tienen-hacinamiento-del-300-noticia/?ref=dcr>
- Real Academia Española (RAE). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Prisión preventiva. <https://dpej.rae.es/lema/prisi%C3%B3n-preventiva>
- Salas, B. C. (2017). El Proceso Penal Común. Lima, Gaceta Jurídica. San Martín,
- C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima, Griley
- San Martín Castro, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima: GRIJLEY. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>.
- Terrones (2017). Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo". Huaraz-2016, Universidad Cesar Vallejos.
- Tribunal Constitucional, (2018). Expediente N.º 04780-2017-PHC/TC y Expediente N.º 00502-2018-PHC/TC (acumulado) Piura, Lima: Véase al ⁶⁰

respecto el f. j. n.º 108.

UNODC -Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021).
Los datos importan.

UNODC -Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). Los
datos importan. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf

Van, A. (2008). Pena y sentido. Estudios de Derecho Penal. Lima, Perú, ARA
Editores.

Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador,
sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral.
FORO, Revista de Derecho.39,87-105.

Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general, Lima, Grijley.

Zaffaroni, E. (1987). Tratado de derecho penal. Parte general, t. ii, Buenos Aires.

ANEXO 1. Resolución de aprobación de Tema de Investigación



Pimentel, 07 de agosto del 2020

VISITO:

El informe N° 0297-2020/FD-ED-USS de fecha 07 de agosto del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis), Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/MPD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucionales".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/MPD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe demostrar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto al informe N° 0297-2020/FD-ED-USS de fecha 07 de agosto del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Entiendo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los proyectos de investigación realizados por los estudiantes (21 temas).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel

Mg. Paula Elena Delgado Vega
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorada, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Artes en el Campus, Jefes de Área, Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	POLO PRINCIPE ELMO NEPTALI	CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS RESOLUCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN MATERIA DE VACANCIA MUNICIPAL
2	SAMILLAN GONZALES DEYSE DAMARI	LA VIABILIDAD DE LA ADOPCION ABIERTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO
3	LUCANO DELGADO LUIS ENRIQUE	INEFICACIA DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA
4	GONZALES TELLO JOSÉ MIGUEL	PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA CREACION DEL PROTOCOLO FAMILIAR APLICADO A LAS MYEPES FAMILIARES EN EL PERU
5	MOGROVEJO ANTON VICTOR FERNANDO	LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA OMSION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
6	MAS GANCOZA EDUARDO RAMIRO	NUEVAS FORMAS DE EXTORSION Y LOS BENEFICIOS PROCESALES PENITENCIARIOS DE LIMA
7	NARVAEZ PACHECO GIOVANNA JEANETTE	FALENCIAS EN EL SISTEMA PENAL PERUANO Y LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN LOS PROCESADOS INIMPUTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL EL AGUSTINO
8	PEREZ FLORES ROBERTO MIGUEL	FORMALIZACION DE PREDIOS PARA DISMINUIR LOS CASOS DE PROPIEDAD INFORMAL EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA LOCALIDAD DE CHANGAYLLO
9	PHANLUNG GOICOOCHEA ESTHER ABUCENA	REDUCCION DEL HACHAMIENTO EN EL PENAL DE CHICLAYO EVITARA LA VULNERACION DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS RECLUSOS
10	CHERO VÁSQUEZ JOSÉ JESÚS	DERECHO DE IGUALDAD DE LOS LICENCIADOS DE LA PROMOCION 93 DEL RCG-13 - PIURA A SER RECONOCIDOS COMO COMBATIENTES
11	VILCABANA BERNILLA JESSICA PAOLA	ANALISIS DE UTILIDAD DEL "DECRETO LEGISLATIVO N° 1161 EN LA DISMINUCION DE LA CARGA PROCESAL", EN EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE FERRANAFE
12	ROMAN CRUZ EUCARIO HECTOR	MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY 30008 DE DELITOS INFORMÁTICOS PARA SU EFICACIA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
13	TEMOCHE QUEZADA MILAGRITOS ISABEL	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PARA EVITAR POSIBLES DAÑOS A SU SALUD EN EL DISTRITO DE PARINAS, PIURA- PERU
14	CASAS RIQUE JOSE CARLOS	PROPUESTA DEL EXAMEN POLIGRAFICO COMO MEDIO PROBATORIO CONSTITUCIONAL EN EL AMBITO LABORAL PERUANO
15	URPEQUE GALLARDO JORGE EDGARD ANTONY	PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA TRANSMISION GENERACIONAL DE LAS MYEPES FAMILIARES EN EL PERU
16	QUIROZ SANCHEZ ROGER ALEXANDER	REGULACION DE LA LEY 30068 ARTICULO 108º DE FEMINICIDIO FRENTE A LA IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
17	TORRES QUEVEDO DAVID RENATO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE
18	RAMIREZ QUIROZ JORGE ADOLFO	LA LEGITIMA DEFENSA EN LOS CASOS DE COLABORACION EFICAZ EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA LEGITIMA DEFENSA EN LOS CASOS DE COLABORACION EFICAZ EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA
19	CARHUALLANQUI MEDINA LAURA COZET	ANALISIS DE LA RENUNCIA AL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO TÍPICO PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL INFORME JUDICIAL DE AYACUCHO
20	HURTADO TICUÑA CARLOS ALBERTO	ANALISIS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGO GARANTIZADO EN LOS ACCIDENTES DE TRANSPORTE

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

21	MUNDACA CORBERA OLINDA PATRICIA	ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERÚ A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)
22	COLLANTES SANTA CRUZ OSCAR	PROPUESTA LEGISLATIVA DEL ART. 124.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225 PARA MODIFICAR EL RECURSO DE APELACION EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
23	ALVARADO ROJAS DAYANE MARIFELY	INCORPORACIÓN DE LA TUTELA DEL USUARIO ELECTRÓNICO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
24	BERNALES ANTICONA LUIS ENRIQUE	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL APLICADO EN OBRAS SUBTERRÁNEAS AMPARADO EN LA LEGISLACIÓN MINERA
25	TAPIA VÁSQUEZ ULIA MARINA	ANÁLISIS DE LA LEY N° 30490 Y SUS EFECTOS EN EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CHICLAYO
26	VARGAS GARCÍA JAIME RUBÉN	PERCEPCIÓN SOBRE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN CHICLAYO
27	RAFAEL PALACIOS WILBER VICENTE	HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA
28	CASSARO MORAN DORCAS MARISELA JUANITA	APLICACIÓN DE PROCESOS DE "SEGURIZACIÓN" EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OLMOS TINAJONES Y EL TERMINAL MARÍTIMO PUERTO ETEN
29	LOPEZ CASTRO MARGALLY VANNEY	PROPUESTA NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN MERITOCRÁTICA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
30	PUCIÓN PINDAY PATRICIA ALEJANDRINA	INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
31	DEL CARPIO CARHUANCHO JEAN MICHAEL	PROBLEMÁTICA JURISPRUDENCIAL EN LA POSESIÓN PRECARIA SUSCRITA BAJO UN TÍTULO PREVENTIVO SEGÚN EL DERECHO CIVIL PERUANO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.


Anexo 2: Acta de aprobación del asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0557-2024 /FDHU-USS, del proyecto de investigación titulado "Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva", desarrollado por el estudiante: Wilbert Vicente, Rafael Palacios, del programa de estudios de Derechos, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	Firma 
---------------------------------------	------------------	--

Pimentel, 13 de junio de 2024

Anexo 3. Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Elaborado por el Bachiller **RAFAEL PALACIOS WILBER VICENTE**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **23%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 25 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4: Instrumento de Recolección De Datos

ENCUESTA APLICADA A JUECES Y FISCALES SOBRE HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5				
TOTALMENTE DESACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA	ACUERDO	TOTALMENTE ACUERDO				
ITEM				TD	D	NO	A	TA
¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?								
¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?								
¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?								
¿Conoce Ud. Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho a sido superada?								
¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?								
¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?								
¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva ?								
¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?								
¿Cuál es el promedio de tiempo de prisión preventiva que tiene bajo su jurisdicción?								
¿cree Ud. que existen las razones excepcionales que llevan a la prórroga o ampliación de la prisión preventiva?				Vencimiento del tiempo establecido				
				Dificultad en la investigación				
				Procedimientos complejos				
				Falta de recopilación de toda la investigación				

ANEXO 5: INSTRUMENTO

ENCUESTA APLICADA AL DIRECTOR DEL PENAL SOBRE HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO				
ITEM				TD	D	NO	A	TA
¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?								
¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?								
¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?								
¿Conoce Ud. Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho a sido superada?								
¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?								
¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?								
¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva ?								
¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?								
¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?								
¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?				Vencimiento del tiempo establecido				
				Dificultad en la investigación				
				Procedimientos complejos				
				Falta de recopilación de toda la investigación				

Anexo 6 : VALIDACION DE INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		ESCRIBA TINEO MARIO MILTON
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENALISTA
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	14 AÑOS
	CARGO	PROCURADOR PUBLICO
HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Rafael Palacios Wilber Vicente
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
		Objetivo general Analizar el hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

- a. Evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho.
- b. Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- c. Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- d. Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Conoce Ud. Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho ha sido superada?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

05	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva ?	A (X) D () SUGERENCIAS:

		NINGUNA
08	¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Conforme, puede aplicar instrumento de recolección de datos		
8. OBSERVACIONES: NINGUNA		


MARIO N. ESCRIBA YINEO
ABOGADO
C.A.A. Nº 1877
Consejero Extrajudicial
Reg. Nº 27461

JUEZ EXPERTO



Anexo 7 CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : MARIO MILTON ESCRIBA TINEO

1.2. Cargo e institución donde labora: PROCURADOR PUBLICO

1.3. Autor (a) del instrumento : Bach. Rafael Palacios Wilber Vicente

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro

(X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

a. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)

b. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)

c. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador).

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones
Criterios	Indicadores				Sugerencias
• PERTINENCIA	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			X	73

• SUFICIENCIA	dimensiones e indicadores.				
• OBJETIVIDAD	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
• FORMATO	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
				X	Total
Intervalos		Resultados			
0.00 – 0.49		es nula /4			

0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena


Coeficiente de validez: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba

0,70-0,79

sobre el espacio el resultado.

CALIFICACIÓN GLOBAL

Es Aceptable



MARIO N. ESCRIBAN YINED
ABOGADO
C.A.A. Nº 1877
Colegiador Extrajudicial
Reg. Nº 27861

JUEZ EXPERTO

D.N.I. Nº 4153992

Anexo 8 CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. NOMBRE DEL JUEZ		ARPASI CUTIPA ANGEL
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENALISTA
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	10 AÑOS
	CARGO	ABOGADO INPE
HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVAIMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Rafael Palacios
3.2		Wilber Vicente
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
		Objetivo general Analizar el hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

- a. Evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho.
- b. Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- c. Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- d. Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Conoce Ud. Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho a sido superada?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

05	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	A () X () D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	A () X () D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva ?	A () X () D () SUGERENCIAS: NINGUNA

08	¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	<p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p style="text-align: center;">SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Conforme, puede aplicar instrumento de recolección de datos		
8. OBSERVACIONES: NINGUNA		




Angel Arpasi Cutipa
ABOGADO
CAP 3934

JUEZ EXPERTO



Anexo 9 CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : ANGEL ARPASI CUTIPA

1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO INPE

1.3. Autor (a) del instrumento : Bach. Rafael Palacios Wilber Vicente

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro

(X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

2.1. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)

2.2. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)

2.3. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador).

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones
Criterios	Indicadores				Sugerencias
• PERTINENCIA	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
• SUFICIENCIA	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus			X	80

	dimensiones e indicadores.				
• OBJETIVIDAD	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
• FORMATO	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
				X	Total
Intervalos		Resultados			
0.00 – 0.49		es nula 81			

0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena

Coeficiente de validez: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y

escriba sobre el espacio el resultado.

CALIFICACIÓN GLOBAL



Angel Arpasi Cutipa
ABOGADO
CAP. 3031

Juez Experto

D.N.I. N° 04314463

Anexo 10 INSTRUMENTO DE VALIDACION

1. NOMBRE DEL JUEZ		PALOMINO QUISPE CARLOS ALBERTO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENALISTA
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	08 AÑOS
	CARGO	MINISTERIO PUBLICO
HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVAIMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Rafael Palacios
3.2		Wilber Vicente
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
		<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Analizar el hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva</p>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

- a. Evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho.
- b. Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- c. Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho.
- d. Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree Ud. la manera frecuente de aplicación de la prisión preventiva contribuye al problema de hacinamiento en las cárceles?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Considera Ud. que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera que en el penal penitenciario de Ayacucho se aplica la prisión preventiva de manera excesiva? Principio del formulario	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Conoce Ud. Si la capacidad del centro penitenciario de Ayacucho a sido superada?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

05	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Conoce los delitos más frecuentes en los casos en que se aplica la prisión preventiva ?	A (X) D () SUGERENCIAS:

		NINGUNA
08	¿conoce Ud. los delitos de menor gravedad que tienen los reclusos en prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCI AS: NINGUNA
09	¿conoce estar informado de que aproximadamente el 75% de los internos en el centro penitenciario de Ayacucho están pendientes de sentencia?	A (X) D () SUGERENCI AS: NINGUNA
10	¿Está consciente de que hay un gran número de internos con extensiones de plazo de la prisión preventiva?	A (X) D () SUGERENCI AS: NINGUNA
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Conforme, puede aplicar instrumento de recolección de datos		
8. OBSERVACIONES: NINGUNA		



JUEZ EXPERTO



Anexo 11 CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. INFORMACION GENERAL

1.1. **Nombres y apellidos del validador** : CARLOS ALBERTO PALOMINO
QUISPE

1.2. **Cargo e institución donde labora:** MINISTERIO PUBLICO

1.3. **Autor (a) del instrumento** : Bach. Rafael Palacios Wilber Vicente

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

a. **Deficiente** (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)

b. **Regular** (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)

c. **Buena** (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador).

Aspectos de validación del instrumento		D	R	B	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores				
• PERTINENCIA	instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			X	
• COHERENCIA	acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• CONGRUENCIA	Dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	

• SUFICIENCIA	temas son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
• OBJETIVIDAD	aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
• CONSISTENCIA	elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
• ORGANIZACIÓN	elaboración de los instrumentos ha sido elaboradas secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
• CLARIDAD	cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
• FORMATO	una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	
• ESTRUCTURA	desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			X	
				X	Total
Intervalos		Resultados			

0.00 – 0.49	es nula
0.50 – 0.59	es muy baja
0.60 – 0.69	es baja
0.70 – 0.79	es aceptable
0.80 – 0.89	es buena
0.90 – 1.00	es muy buena

Coeficiente de validez: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

0,70-0,79

CALIFICACIÓN GLOBAL

Es Aceptable



Juez Experto

D.N.I. N° 46091328

ANEXO 12. AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ayacucho, 12 enero de 2024

Quien suscribe:

Director del establecimiento penitenciario de Ayacucho

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva.

Por el presente, el que suscribe, señor Manuel Cornejo Castro, AUTORIZO al estudiante: Wilbert Vicente, Rafael Palacios, identificado con DNI N°2007316, de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva,, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Abog. Manuel Cornejo Castro
DIRECTOR
E. P. DE AYACUCHO

Manuel Cornejo Castro
Director del Penal-Ayacucho

ANEXO 13

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	VARIABLE	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO
Hacinamiento en el penal de Ayacucho en función a la excesiva imposición de medidas de prisión preventiva	VI: Hacinamiento en el penal VD: Imposición de la prisión preventiva	¿De qué manera la imposición excesiva de medida de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho?	Una excesiva imposición de medidas de prisión preventiva afecta al nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho	Analizar el hacinamiento en el penal de Ayacucho, enfocado en la aplicación excesiva de medidas de prisión preventiva.	Evaluar el nivel de hacinamiento en el penal de Ayacucho. Establecer la manera que el incumplimiento de la excepcionalidad de la exigencia de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho. Determinar la manera en que el aplazamiento del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de Ayacucho. Evaluar los tiempos que implica resolver la situación jurídica de los internos y su influencia en el hacinamiento del penal de Ayacucho.

ANEXO 14: JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0019-2005-PI/TC
LIMA
MÁS DEL 25% DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de julio de 2005, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartigoyen, Vicepresidente; Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del 25% del número legal de miembros del Congreso de la República contra el Artículo Único de la Ley N.º 28568, que modifica el artículo 47º del Código Penal.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso: Proceso de inconstitucionalidad.
Demandantes: 31 Congresistas de la República.
Normas sometidas a control : Artículo Único de la Ley N.º 28568.
Bienes constitucionales cuya afectación se alega:

Derecho a la igualdad ante la ley (inciso 2 del artículo 2º de la Constitución) y el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139º de la Constitución)

Petitorio: Que se declare la inconstitucionalidad del Artículo Único de la Ley N.º 28568, que modifica el artículo 47º del Código Penal, y que, consecuentemente, se declaren nulos todos sus efectos.

III. NORMA CUESTIONADA

La norma impugnada es la Ley N.º 28586, cuyo Artículo Único dispone:
"Artículo Único.- Modificase el artículo 47º del Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 47º: El tiempo de detención preliminar, preventiva y domiciliaria, que haya sufrido el imputado, se abonará para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención.

Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención preliminar, preventiva o domiciliaria, se computará a razón de dos días de dichas penas por cada día de detención”.

IV. ANTECEDENTES

1. Demanda

Con fecha 8 de julio de 2005, 31 Congresistas de la República interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 28568, cuyo Artículo Único modifica el artículo 47º del Código Penal.

Manifiestan que si bien es cierto que la libertad personal es piedra angular del Estado contemporáneo, no es un derecho fundamental ilimitado y por ello debe estar sujeto a limitaciones previstas por ley, autorizadas por mandato judicial motivado y, excepcionalmente, llevadas a cabo por la policía, en caso de flagrancia delictiva; y que la detención preventiva debe ser la *ultima ratio* en la decisión del juzgador, pues se trata de una grave limitación de la libertad física, motivo por el cual se justifica que sea tomada en cuenta para el cómputo de la pena privativa de libertad.

De igual modo, sostienen que en nuestro ordenamiento procesal penal, la denominada detención domiciliaria no es propiamente una detención, y sí más bien una medida de comparecencia, de modo que no sólo tiene carácter humanitario, sino que su dictado es una potestad discrecional del juzgador, cuando considere que no hay concurrencia de los requisitos para dictar un mandato de detención. En tal sentido, remitiéndose a jurisprudencia del Tribunal Constitucional, aducen que los efectos personales que la detención domiciliaria genera sobre el ámbito de la libertad personal del individuo no son los mismos que aquellos que tienen lugar con la detención preventiva, por lo que homologar el tratamiento de la detención domiciliaria con la detención preventiva, tal como lo hace la ley cuestionada, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución.

Asimismo, sostienen que la ley impugnada también vulnera el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139º de la Constitución), pues dichos fines no pueden ser cumplidos en el domicilio.

2. Contestación de la demanda

Con fecha 18 de julio de 2005, el apoderado del Congreso de República contesta la demanda refiriendo que la ley cuestionada ha sido derogada mediante la Ley N.º 28577, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de julio del presente año, motivo por el cual solicita que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional declare que en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia.

V. MATERIAS CONSTITUCIONALES RELEVANTES

El Tribunal Constitucional considera que, en la presente causa, deben abordarse los siguientes aspectos:

• **Con relación al objeto de pronunciamiento:**

a) Delimitar el objeto de control en la presente causa, para lo cual será pertinente precisar cuáles son los extremos normativos de la ley impugnada que los demandantes consideran inconstitucionales.

b) Determinar si la derogación de la ley impugnada tiene como efecto la sustracción de la materia controvertida.

• **Con relación al fondo del asunto:**

c) Analizar la constitucionalidad de la ley impugnada en el extremo que permite que el tiempo de detención preventiva sea abonado al cómputo de la pena, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención.

d) Analizar la constitucionalidad de la ley impugnada en el extremo que permite que el tiempo de detención domiciliaria sea abonado al cómputo de la pena, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. Para tales efectos, en el siguiente orden, corresponderá:

d.1) Determinar la naturaleza jurídica de la detención domiciliaria, por un lado, así como sus diferencias sustanciales con la detención judicial preventiva y con la pena privativa de libertad, por otro.

d.2) Analizar los criterios desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con relación al arresto domiciliario.

d.3) Evaluar el tratamiento que la ley impugnada dispensa al arresto domiciliario a la luz del principio de igualdad.

d.4) Analizar las distintas teorías sobre la finalidad que cumple la pena privativa de libertad, desde la perspectiva del Derecho Penal.

d.5) Analizar la relación entre el Derecho Penal y la Constitución.

d.6) Analizar los fines de la pena desde una perspectiva constitucional.

d.7) Determinar si la ley impugnada afecta de modo desproporcionado los fines de la pena en el Estado social y democrático de derecho, para lo cual será necesario acudir al *test* de proporcionalidad.

• **Con relación a los efectos de la sentencia:**

e) Determinar sus efectos en el tiempo.

f) Determinar sus alcances en lo que a los procesos en trámite se refiere.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VI. FUNDAMENTOS

1. Los demandantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la Ley N.º 28658, promulgada por el Presidente del Congreso el 3 de julio de 2005 y publicada en el diario oficial *El Peruano* al día siguiente, mediante la cual se modifica el artículo 47º del Código Penal.

2. Concretamente, la ley cuestionada dispone:

“Artículo Único.- Modificase el artículo 47º del Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47º.- El tiempo de detención preliminar, preventiva y domiciliaria, que haya sufrido el imputado, se abonará para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención.

Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención preliminar, preventiva o domiciliaria, se computará a razón de dos días de dichas penas por cada día de detención.”

§1. Delimitación del petitorio

3. Del tenor de la demanda se advierte que los recurrentes no han cuestionado la constitucionalidad *in toto* del aludido artículo, pues sólo consideran inconstitucional el primer párrafo del precepto en cuanto dispone que el tiempo de arresto domiciliario se abona al cómputo de la pena privativa de libertad, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de arresto; mas no que, para esos mismos efectos, se tome en consideración el tiempo de detención preventiva sufrido.

En consecuencia, desde el punto de vista de la disposición (texto lingüístico impugnado), debe concluirse que los recurrentes consideran inconstitucional la frase “y domiciliaria” del primer párrafo del precepto impugnado.

§2. Sobre la supuesta sustracción de la materia

4. La ley cuestionada ha sido derogada por la Ley N.º 28577, promulgada por el Presidente de la República el 8 de julio del presente año, y publicada en el diario oficial *El Peruano* al día siguiente, motivo por el cual, ante todo, es preciso determinar si, tal como sostiene el demandado, en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia.

5. Sobre el particular, cabe recordar lo establecido por este Colegiado en el Caso ITF (STC 0004-2004-AI /acumulados), en el sentido de que

“(…) no toda norma derogada se encuentra impedida de ser sometida a un juicio de validez pues, aun en ese caso, existen dos supuestos en los que procedería una demanda de inconstitucionalidad: a) cuando la norma continúe desplegando sus efectos, y, b) cuando, a pesar de no continuar surtiendo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

§12. Relaciones entre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el control difuso

65. La jurisprudencia de este Colegiado es meridianamente clara al negar algún tipo de identidad sustancial entre los elementos justificatorios y los efectos personales del arresto domiciliario con la detención judicial preventiva (*Cfr.* Fundamentos 19 a 21 *supra*). En consecuencia, estima conveniente recordar al Poder Judicial que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional,

“Los Jueces interpretan y aplican la leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional”.

En tal sentido, al momento de evaluar si les corresponde ejercer el poder-deber de aplicar el control difuso contra una determinada ley (artículo 138 de la Constitución), todos los jueces y magistrados del Poder Judicial, bajo las responsabilidades de ley, se encuentran en la obligación de observar las interpretaciones realizadas por el Tribunal Constitucional que tengan conexión manifiesta con el asunto, lo que, conviene enfatizar, no ha sido efectuado por la judicatura al momento de conocer algunas causas en las que se solicitó la aplicación de la norma impugnada.

66. Finalmente, aun cuando en nuestro ordenamiento no se encuentra previsto un control jurisdiccional-preventivo de constitucionalidad de la leyes, existe, sin embargo, de conformidad con el artículo 108° de la Constitución, la obligación del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo de ejercer ese control en un nivel político-preventivo, para cuyos efectos tienen la obligación de observar los criterios vinculantes sentados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; máxime en aquellos asuntos relacionados con el diseño de la política criminal y legislativa del Estado orientada a enfrentar aquellos hechos delictivos que, como los actos de corrupción, afectan la estabilidad, la seguridad, la justicia y la paz ciudadanas en las que se sustenta todo Estado social y democrático de derecho.

VII. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de autos.



**INFORMACION ESTADISTICO PENITENCIARIA
FORMATO N° 001**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: AYACUCHO

UBICACION GEOGRAFICA : DEPARTAMENTO: AYACUCHO / PROVINCIA : HUAMANGA / DISTRITO : CARMEN ALTO

DIRECCION : CASERIO YANAMILLA HUAMANGA

TELEFONO : (066)318-360

INFORMACION CORRESPONDIENTE AL MES DE : DICIEMBRE DE 2021 | FECHA DE CORTE : 31/12/2021 | N° PADIN : 245

1. POBLACION PENAL POR SITUACION JURIDICA Y SEXO :											
TOTAL GENERAL			TOTAL PROCESADOS			TOTAL SENTENCIADOS			TOTAL SENT./PROC.		
TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.
2394	2229	165	621	579	42	1728	1606	122	45	44	1

2. POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO GENERICO, SEGUN SITUACION JURIDICA Y SEXO :							
2.1.- POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO GENERICO, SEGUN SITUACION JURIDICA Y SEXO							
DELITO	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
TOTAL	1035	207	9	772	23	24	0
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	120	28	4	77	6	5	0
Homicidio Simple	15	2	0	12	1	0	0
Homicidio Calificado - Asesinato	83	23	1	53	1	5	0
Parricidio	15	0	2	9	4	0	0
Lesiones Graves	7	3	1	3	0	0	0
Lesiones Leves	0	0	0	0	0	0	0
Aborto	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra el Honor	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Familia	8	3	0	3	0	2	0
Omision de Asistencia Familiar	8	3	0	3	0	2	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Libertad	563	116	2	431	9	5	0
Violacion Sexual	163	16	0	145	0	2	0
Violacion Sexual de Menor de Edad	263	68	0	195	0	0	0
Violacion Sexual de Menor de Edad Seguida de Muerte o Lesion Grave	0	0	0	0	0	0	0
Violacion a Persona en Estado de Inconsciencia o en la Imposibilidad de Resistir	9	2	0	7	0	0	0
Actos Contra el Pudor en Menores de 14 Años	40	10	0	28	0	2	0
Proxenetismo	4	1	1	1	1	0	0
Secuestro	26	5	0	20	0	1	0
Otros	58	14	1	35	8	0	0
Delitos Contra el Orden Economico	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra el Patrimonio	344	60	3	261	8	12	0
Hurto Simple	0	0	0	0	0	0	0
Hurto Agravado	30	7	0	22	0	1	0
Robo Agravado	269	47	2	206	5	9	0
Estafa	4	1	0	1	0	2	0
Extorsion	10	0	0	9	1	0	0
Abigeato	1	0	0	1	0	0	0
Receptacion	2	1	0	0	1	0	0
Apropiacion Illicita	0	0	0	0	0	0	0
Otros	28	4	1	22	1	0	0
Delitos Contra la Confianza y la Buena fe en los Negocios	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra los Derechos Intelectuales	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra el Patrimonio Cultural	0	0	0	0	0	0	0

